VERSIÓN ESTENÓGRAFICA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **un** minuto del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, actuando como secretarias las diputadas Lorena Ruíz García y Maribel León Cruz; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia a las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida Diputada **Lorena Ruiz García**, dice: buenos días Diputada Presidenta, procedo al pase de lista**,** Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada. Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel

Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidenta** dice: para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Leticia Martínez Cerón,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; que presentan en comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Blanca Águila Lima. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman la fracción XVII, inciso A), del artículo 35, se adicionan la fracción XIII del artículo 5, la fracción XVIII del artículo 35, Capítulo V, Programa de Vigilancia, Epidemiología y Resultados Finales al Título Noveno,

Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes, artículos 178 Bis, 178 Bis 2, y 178 Bis 3 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor Presidenta: **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - - - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de noviembre de dos mil veintiuno; en uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con el permiso de la Mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta, formulada por la Diputada **Maribel León cruz,** quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor Presidenta: **Presidenta**: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera

económica; **secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -

Presidenta: Para desahogar el **segundo** punto del orden del día la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo**, en representación de las comisiones unidas de la Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada **Marcela González Castillo,** dice: con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a las personas que nos siguen a través de las redes sociales, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 091/2021COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben se les turnó, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el

expediente parlamentario LXIV 091/2021, que contiene la iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Decreto presentada por las diputadas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**,** mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XVIII, XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XVIII, XX y XXVII, 38 fracciones I y VII, 55 fracción I, punto d, 57 fracción IV, 62 Ter fracciones I y II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. En sesión ordinaria del pleno de esta Soberanía, celebrada el día 26 de octubre de 2021, las diputadas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentaron la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, La iniciativa contenida en el expediente parlamentario en cita, se presentó por medio turnado por la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía y recibido por las Comisiones que suscriben**. 2.** En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Secretaría Parlamentaria remitió a las comisiones dictaminadoras, el expediente parlamentario al rubro citado, para efecto de lo dispuesto en el artículo 82 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que faculta a las comisiones ordinarias para realizar trabajos legislativos en forma conjunta con la finalidad de emitir el dictamen que en derecho corresponda. 3. En razón del turno dado a la iniciativa de mérito, las comisiones de medio ambiente y recursos naturales, la de puntos constitucionales, gobernación y justicia y asuntos políticos, y la de obras públicas, desarrollo urbano y ecología, por conducto de sus respectivas presidencias, convocaron a sesión de comisiones unidas, la que se celebró el día 3 de noviembre de 2021 en el salón blanco del Congreso del Estado de Tlaxcala; sesión en la que las y los diputados integrantes de dichas comisiones, analizaron y discutieron el Dictamen con Proyecto de Decreto que recae a la iniciativa formulada por las diputadas promoventes, acordándose la celebración de reunión de trabajo con los secretarios técnicos de las y los diputados integrantes de comisiones unidas, la que tendría verificativo el día 4 de noviembre de 2021, además de acordarse la celebración de una reunión de trabajo entre los integrantes de las comisiones unidas y los representantes de las instancias ambientales del orden federal y estatal. 4. En fecha 4 de noviembre de 2021, en atención a los acuerdos tomados por las y los diputados integrantes de las comisiones unidas que dictaminan el expediente parlamentario LXIV 091/2021, se celebró reunión de secretarios técnicos en la que se formularon observaciones al proyecto de dictamen primigenio y se determinó que el día viernes cinco de noviembre sería la fecha límite para que, la presidencia de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibiera en medio electrónico las propuesta de

modificación y observaciones que las y los diputados integrantes de comisiones unidas, formularan al proyecto de dictamen de referencia. 5. Con fecha cinco de noviembre de 2021, se recibieron por medio electrónico las observaciones y propuestas de modificación al dictamen de mérito, formuladas por las diputadas Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Reyna Flor Báez Lozano y Maribel León Cruz, así como por el diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, mientras que en medio escrito se recibieron las observaciones formuladas por el diputado Lenin Calva Pérez. 6. Con base en las propuestas y observaciones formuladas por las y los diputados anteriormente referidos, se procedió a realizar las modificaciones al dictamen de referencia, remitiendo la propuesta de dictamen en la que se incluyeron las propuestas formuladas por las y los diputados integrantes de comisiones unidas dictaminadoras. Aunado a ello, el día 8 de noviembre de 2021 en el salón blanco de este recinto legislativo, las y los diputados de las comisiones dictaminadoras sostuvieron reunión de trabajo entre autoridades federales y estatales ambientales, en la que las autoridades ambientes vertieron diversas manifestaciones sobre la necesidad de contar con un órgano estatal encargado de la procuración de la justicia ambiental. 7. Fue en fecha 10 de noviembre, en que, a convocatoria expresa emitida por las presidencias de las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, se celebró sesión de comisiones unidas en la que se analizó, discutió y aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el

que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; mismo que se sustenta en los siguientes **CONSIDERANDOS. I.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Por lo que hace a la competencia de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; resultan aplicables los artículos 55 fracción primera punto d, 57 fracción III y 62 Ter fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde se les faculta a estas comisiones para conocer y

dictaminar sobre la materia que nos ocupa. Por ende, dado que en el particular la materia de la Iniciativa que se dictamina, consiste en reformar el contenido de diversas disposiciones normativas de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, a efecto de armonizar su contenido con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a la vez que propone la creación de un órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, de la recién creada Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala; es de concluirse que las Comisiones suscritas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa relacionada, estas comisiones dictaminadoras realizan un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **III. LA INICIATIVA CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS PARA SU APROBACIÓN.** Estas Comisiones dictaminadoras, consideran motivada la Iniciativa de Decreto turnada y analizada en este Dictamen Legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por las diputadas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por lo tanto, por personas facultadas por la ley para presentar Iniciativas de Decreto ante esta Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”, la cual fue señalada en el presente Dictamen; así mismo cuenta con “una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta”, y deviene de un “planteamiento del problema que la

iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone”, conteniendo asimismo los respectivos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, cuenta con un “texto normativo propuesto” y unos “artículos transitorios”, además de determinar el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la proponen”, todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen. Para motivar la proposición mencionada, las diputadas iniciadoras expresaron en esencia lo siguiente: “El artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como derecho humano que toda persona goce de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; asimismo, señala que incurre en responsabilidad quien dañe o deteriore el medio ambiente”. En este sentido, las comisiones dictaminadoras, coincidimos con las iniciadoras, al considerar que el derecho a un medio ambiente sano, además de ser una garantía constitucional, constituye un referente, guía y anhelo de incidir en la toma de decisiones ambientales, la información ambiental, la justicia ambiental y la aplicación de reglas que garanticen su observancia. Así las cosas, es menester señalar que por disposición constitucional, los tres órdenes de gobierno están obligados a fomentar políticas públicas ligadas a la gestión adecuada de los recursos naturales, basada en la integralidad, el compromiso de todos los sectores en el cuidado del medio ambiente, la participación social, la protección, manejo, restauración, reparación del daño, el combate a la impunidad, la transparencia y el apego a la legalidad, como medios para alcanzar la justicia ambiental. Consideramos oportuno además, el considerar que para contribuir a la atención de la

problemática ambiental que atenta contra el adecuado desarrollo de las personas y de los seres vivos, es necesario contar con instituciones que además de realizar acciones proactivas y preventivas, también puedan reaccionar y sancionar las conductas que impliquen deterioro ambiental, promoviendo el acceso amplio a la denuncia popular y brindando una respuesta efectiva mediante un seguimiento oportuno de los asuntos que conozcan hasta lograr incluso la reparación del daño. Estos órganos de gobierno encargados de la labor investigadora y sancionadora, han sido denominados Procuradurías y su función se ha enmarcado dentro del marco de la promoción del acceso a la justicia ambiental, el cumplimiento de los derechos ambientales de la población y, sobre todo, los procesos que permitan alcanzar el desarrollo sostenible. A estas procuradurías ambientales, les corresponde la vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental, procurando su estricta observancia, promoviendo recomendaciones y coadyuvando con todos los órdenes de gobierno. Para abundar sobre el tema materia de estudio, debe referirse que la doctrina del derecho ambiental ha entendido por acceso a la justicia ambiental, la posibilidad que el orden jurídico y los diseños institucionales otorgan a las personas de un determinado Estado para que acudan ante los órganos jurisdiccionales a efecto de hacer valer sus derechos de protección al medio ambiente, consagrados dentro de su marco normativo; mientras que, al referirse a la procuración de justicia ambiental, se hace referencia a la obligación que tienen las autoridades dentro de un Estado, derivada de sus leyes e instituciones, a efecto de garantizar a los ciudadanos el

respeto de sus derechos ambientales a través de mecanismos idóneos para ello. En atención a las facultades que se ha conferido a las procuradurías de protección al ambiente, sea del orden federal o del orden estatal, debe decirse que éstas tienen una triple misión: la preventiva, que se ejerce a través de la inspección y vigilancia en zonas y actividades donde puede haber riesgo de daño ambiental; la de orientación, que se ejerce mediante la recepción, investigación, atención y en su caso, canalización ante las autoridades competentes, de aquellas quejas y denuncias que se presenten por la comisión de posibles actos u omisiones que afecten al medio ambiente, y la misión sancionadora, que se aplica mediante la imposición de sanciones administrativas o la interposición de denuncias ante el ministerio público, para que investigue la comisión de un posible delito de carácter ambiental. A partir de los razonamientos emitidos, estas comisiones dictaminadoras, consideramos oportuno y, por lo tanto, somos coincidentes con el argumento vertido por las iniciadoras, cuando refieren que “no sólo es un derecho humano gozar de un medio ambiente adecuado, sino que también lo es el de tener acceso a la justicia ambiental, entendiéndose por ésta última la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por parte de las autoridades de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que conlleva a que todas las personas estén en igualdad de condiciones para acceder a la justicia cuando se vea vulnerado su derecho a un medio ambiente sano”. Luego entonces, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece el deber del Estado por promover el cumplimiento de la

normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y preservación y disminución de la contaminación ambiental, es menester contar con una dependencia especializada en llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia ambiental, que establezca las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, así como las sanciones correspondientes, así como la puntual atención a la ciudadanía para atender las denuncias populares que se presenten, a fin de dar certeza jurídica a la sociedad en materia de protección al ambiente. Como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, resulta imperante para nuestra entidad que, en cumplimiento y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados en septiembre de 2015 en la Agenda 2030 por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, es preciso y urgente actualizar o renovar las instituciones para generar sinergias, coordinando adecuadamente sus actividades, impulsando una administración pública con mayor capacidad de respuesta para la instrumentación de los planes y programas de gobierno. Bajo esta tesitura, se hace patente el deber que este Poder Legislativo Estatal tiene por promover un marco legal que se ubique a la altura de la sociedad tlaxcalteca, que vigorice las políticas encauzadas a atender temas prioritarios como el desarrollo sostenible y el más amplio cuidado del medio ambiente; razón que justifica la propuesta formulada por las diputadas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el sentido de reformar la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala,

con el objeto de armonizar los términos de esta normatividad estatal con los contenidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, de modo que se sustituya en todo el contenido de la ley de marras, la denominación de Coordinación General de Ecología, y en su lugar se haga mención de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y a la vez, resultando en ello una labor preeminente para nuestra Entidad, la creación de un organismo que forme parte de la administración pública centralizada a cargo del Estado, que esté investido de autonomía técnica y administrativa y cuya característica principal lo sea la especialización en materia de protección ambiental, para que éste sea el garante de la observancia y cumplimiento de las disposiciones aplicables, así como de sancionar su incumplimiento. Como se ha referido con antelación, este organismo al que se le denominará “Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala”, será el órgano encargado de vigilar el exacto cumplimiento a la normativa ambiental en el Estado, a través de la recepción de denuncias y/o quejas ambientales, la realización y la multiplicación de visitas de inspección y vigilancia en materia ambiental y en consecuencia la instauración de procedimientos administrativos, para inhibir que se vulnere el derecho humano de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado y en su caso sancionar a las personas infractoras y buscar de esta manera, una armónica y sana relación sostenible entre los habitantes del Estado y su entorno. A mayor abundamiento sobre los actos de inspección y vigilancia que ejercerá la procuraduría de protección al ambiente del Estado que se propone crear, debe decirse que éstos, dentro de

nuestro sistema jurídico están revestidos de legitimidad y legalidad absoluta, por lo que su uso dentro de la materia ambiental mediante la implementación de un adecuado procedimiento administrativo, que habrá de definirse con claridad dentro de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan como resultado de la aprobación del presente dictamen con proyecto de decreto, buscará activar los mecanismos de corrección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales previstas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y de otras leyes ambientales de carácter estatal así como de los reglamentos que de ellas emanen, a fin de imponer sanciones y medidas de urgente aplicación que sean procedentes. Asimismo, esta procuraduría de protección al ambiente se encargará de programar y realizar visitas de inspección cuya finalidad sea el verificar el cumplimiento de las normas jurídicas ambientales aplicables a la restauración y protección de los recursos naturales, y a la preservación del medio ambiente. Como se refiere en la parte expositiva de la iniciativa que se dictamina, la creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, se acompaña de una reorganización de la estructura interna de la Coordinación General de Ecología y de la recientemente creada Secretaría de Medio Ambiente, así como la correspondiente modificación a su Reglamento Interior y obedece a la necesidad de atender a la recomendación emitida por la Red Nacional de Procuración de Justicia Ambiental, instancia que ha acordado en diversos foros recomendar a los gobiernos estatales que no tienen procuradurías ambientales la instauración de estas. Resulta

importante referir que con la aprobación del presente proyecto de Decreto, nuestra Entidad se sumará a los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Sonora y Veracruz, Campeche, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo y Zacatecas; entidades que ya cuentan con un ente especializado en materia de inspección, vigilancia y sanción, por lo que seremos la entidad número 20 en contar con una procuraduría ambiental, cuyas características principales son el carácter desconcentrado de que se le reviste, estando jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, y que contará con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones. La naturaleza jurídica que se le dota a la Procuraduría de Protección al Ambiente, es decir, que sea considerada como un órgano desconcentrado, obedece, entre otras razones a que los órganos desconcentrados, pese a no contar con independencia presupuestaria, ni patrimonio ni personalidad jurídica propia; sin embargo, gozan de amplia independencia técnica, con facultades específicas por razón de la materia que atiendan. Así las cosas, en la práctica la función del titular de un desconcentrado es tomar decisiones técnicas altamente especializadas e inmediatas. Aunado a ello debe precisarse que, en materia de derecho administrativo, entre las características de los órganos desconcentrados, encontramos el que: 1) Son inferiores y subordinados al poder central; 2) Se le asignan competencias exclusivas, que se ejercen dentro de las facultades del gobierno central, 3) Tienen libertad de acción en trámite

y decisión, 4) Sí existe vínculo jerárquico, aunque atenuado, 5) No tienen autonomía económica, su mantenimiento corre a cargo del presupuesto de egresos de la institución que lo crea, y 6) La autonomía técnica es su verdadera justificación pues le son otorgadas al órgano desconcentrado facultades de decisión. Atendiendo a las características de los órganos desconcentrados, enunciadas con antelación, en la creación de la Procuraduría Ambiental de Tlaxcala, se considera la experiencia del gobierno federal, donde la SEMARNAT actúa como cabeza de sector ambiental, mientras que la PROFEPA y CONAGUA, por citar unos ejemplos, fungen como órganos desconcentrados y, en consecuencia, actúan bajo la directriz de su superior jerárquico; no obstante cada órgano desconcentrado, tiene autonomía técnica y de gestión y además cuenta con su reglamentación propia que le delimita su organización, atribuciones y facultades. Atendiendo a esta experiencia, por conveniencia administrativa y para que exista gobernanza ambiental estatal en las funciones de vigilancia, inspección y sanción, es necesario que la Procuraduría sea desconcentrada de la Secretaría de Medio Ambiente para que coordine sus trabajos con esta última, de modo que exista coordinación y colaboración entre la Secretaría y la Procuraduría y entre ésta última y las autoridades federales y municipales. Es importante señalar que, al ser desconcentrada la Procuraduría, el titular de la Secretaría de Medio Ambiente, conservará la responsabilidad estatal en materia ambiental. Por cuanto hace a la diferenciación de competencias y atribuciones que se tienen en los tres niveles de gobierno, en material ambiental, es pertinente señalar

que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se delimita los ámbitos de validez de los distintos órdenes de gobierno, que en su conjunto forman la Federación y el orden local. Así, es la norma superior la que establece la distribución de competencias que rigen al orden federal como al orden local. La regla básica para el reparto de facultades entre estados y Federación se establece en el artículo 124 de la Constitución, pero esta regla acepta excepción en el caso previsto por la fracción XXX del artículo 73 constitucional por la cual el Congreso Federal tiene facultad para "expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas a los Poderes de la Unión". La Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias, de acuerdo a lo establecido en LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Luego entonces, atendiendo a lo mandatado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en la elaboración del presente dictamen, se ha cuidado que no exista duplicidad de funciones, pues la ley ambiental general ya establece con claridad las facultades que tiene la federación, los estados y municipios, en materia de protección y preservación del medio ambiente. Ejemplo de esta perfecta delimitación normativa, lo es que instancias como CONAGUA o PROFEPA, tienen perfectamente reglamentadas sus facultades y atribuciones; por lo tanto, atendiendo a esta delimitación normativa, en el presente dictamen se ha cuidado

que la Procuraduría Ambiental de Tlaxcala, no invada atribuciones o competencias del gobierno federal o se vulnere la autonomía de los municipios, y que se refuerce las labores realizadas por las autoridades municipales en materia ambiental. Esta Procuraduría Ambiental, estará a cargo de un titular nombrado por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del titular de la Secretaría de Medio Ambiente, y quien necesariamente deberá reunir como requisitos para su nombramiento, la acreditación de la ciudadanía mexicana y el pleno ejercicio de sus derechos, demostrar haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, tener título profesional relacionado con el objeto de la Procuraduría, preferentemente de licenciatura en derecho y, lo que es más importante, acreditar conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia de ordenamiento territorial y protección al medio ambiente. La estructura organizacional que acompañará y secundará al procurador ambiental, es la mínima indispensable para cumplir a cabalidad con sus funciones, y que constará de: una secretaría técnica, así como las direcciones: jurídica, de inspección y vigilancia, de planeación y coordinación estratégica y de auditoría ambiental. Aunado a ello y en completa observancia a la Ley de Entidades Paraestatales, las comisiones dictaminadoras consideramos necesario incluir un artículo más dentro del capítulo séptimo del título séptimo que se adiciona, a efecto de que la Procuraduría Ambiental, siendo un órgano desconcentrado, cuente con un órgano de gobierno, presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, al que

acompañará en su carácter de secretario técnico, el titular de la Procuraduría ambiental, contando además con un representante propuesto por la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, y los vocales que serán los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de la Función Pública, además de considerar la participación de un representante del sector académico y de un representante de los organismos empresariales establecidos en la Entidad, estos últimos, a invitación de la Procuraduría. Asimismo, se prevé que esta Procuraduría Ambiental sea vigilada en su administración y funcionamiento por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente. Como se refirió dentro de la parte expositiva de la iniciativa que se dictamina, existe viabilidad financiera en la creación del órgano desconcentrado, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, debiéndose considerar que tanto para la determinación de la nueva estructura organizacional de la Secretaría de Medio Ambiente como de la Procuraduría de Protección al Ambiente, se contará con la reasignación de los recursos humanos, financieros, materiales y de la infraestructura con la que contaba la entonces denominada Coordinación General de Ecología, procurando que la reingeniería administrativa que se adopte para esta Secretaría y su órgano desconcentrado que se propone mediante la presente iniciativa, no impacte de forma negativa en las finanzas estatales. A mayor abundamiento a continuación, se transcriben algunos aspectos del Dictamen de Viabilidad Financiera, expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala: “… la Secretaría de Finanzas del

Estado de Tlaxcala a través de su titular es competente para intervenir en todos los procedimientos que conforme a su ámbito de competencia la Secretaría es parte, el cual en términos de los preceptos jurídicos citados tiene alcances sobre la proyección de ingresos y egresos anuales del Estado de Tlaxcala, así como que, el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que, refiere que el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de la ley o decretos que se presenten a la consideración de la legislatura local. Considerando que este organismo público tiene como objetivo la protección al ambiente, en el cual se disminuyan y sancionen conductas que causen un perjuicio o lesionen el derecho humano a un medio ambiente sano; se pretenden obtener ingresos de carácter extrafiscal, a través de aprovechamientos por la imposición de multas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala (PROPAET), así como por los servicios que preste este organismo. El mayor rubro de ingresos, lo representa la imposición de multas por infracciones a la ley, de conformidad con los artículos 86, 87, 88 y 89 la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, mismas que van desde 5 hasta 5,000 Unidades de Medida de Actualización (UMA). En términos monetarios el valor de la UMA varia cada año de acuerdo a la actualización que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que, con base en el comportamiento de ejercicios anteriores respecto de la imposición de multas a cargo de la extinta Coordinación General de Ecología del

Estado de Tlaxcala, y considerando que este organismo especializado trabajará de manera exclusiva con una estructura propia para el cumplimiento de la ley, sancionando a todos los infractores; se estima la siguiente proyección de ingresos, considerado las posibles infracciones que correspondería sancionar a este organismo, que como órgano especializado se pretende su efectividad de acuerdo a la legislación vigente.

PROYECCIÓN DE INGRESOS	
INGRESO MÍNIMO	**INGRESO MÁXIMO**
$20,000,000.00	**$29,332,626.00**

Como consecuencia de ello, el dictamen de viabilidad financiera emitido por la Secretaría de Finanzas, establece lo siguiente: **"ÚNICO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, observa una viabilidad financiera para contemplar en su presupuesto de egresos al organismo **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA".** Aunado a ello, debe referirse que para la emisión del presente dictamen, se han considerado la observación formulada por el Instituto de Estudios Legislativos, en el sentido de considerar que por cuanto hace al orden alfabético de los términos enlistados en el artículo 2 de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, la adición que deba realizarse sea en la fracción XXXVII Bis y no en la fracción XXXVIII Bis, toda vez que por orden alfabético, el término procuraduría debiese ir antes del de Protección al Ambiente. Asimismo este dictamen ha sido enriquecido con las aportaciones formuladas por el Diputado Jaciel González

Herrera, Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, de la Diputada Alejandra Ramírez Ortiz, presidenta de la Mesa Directiva e integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como por las aportaciones realizadas por las Diputadas Diana Torrejón Rodríguez, Maribel León Cruz, Reyna Flor Báez Lozano y los Diputados José Gilberto Temoltzin Martínez y Lenin Calva Pérez; propuestas que han sido consideradas dentro del apartado de disposiciones normativas que serán objeto de modificación mediante el presente decreto de reformas y adiciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** las fracciones XXXII LVI y LVII del artículo 2, las fracciones I, II, III y 4 del artículo 3, el enunciado primero y la fracción tercera del artículo 5, el artículo 6, el párrafo primero del artículo 7, los artículos 11 y 12, pe párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 14, el párrafo segundo del artículo 15, los artículos 16, 18, 20, las fracciones I, IV, V, VII y IX del artículo 21, el enunciado primero y las fracciones V y VII del artículo 22, los artículos 23 y 24, el párrafo primero del artículo 25, el párrafo primero del

artículo 27, el párrafo primero y el inciso a) de la fracción IV del artículo 30; el artículo 33, el párrafo primero del artículo 35; el párrafo primero del artículo 36; el párrafo primero del artículo 38, los artículos 39, 43, el párrafo primero del artículo 44, los artículos 46, 47; las fracciones I y V del artículo 48; los artículos 49, 50, 51, 52; el párrafo primero del artículo 53; los artículos 55, 60, 65, 67, 70, 71, 78, el párrafo primero del artículo 80, los artículos 81, 82; las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 85, el enunciado primero del artículo 86, el enunciado primero y las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 87; el enunciado primero del artículo 88, el enunciado primero del artículo 89, los artículos 93, 94, 95 y 96; **SE ADICIONAN:** una fracción XXXVII Bis al artículo 2, una fracción IV al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, y un Capítulo VII denominado “DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA” al Título Séptimo, con sus correspondientes artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111; todos de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 2.** …; I.- a XXXI.- …; XXXII.- NORMA TECNICA ECOLOGICA: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por la **Secretaría de Medio Ambiente**, donde se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso o destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente; y además que uniforman principios, criterios, políticas y estrategias en la materia. XXXIII.- a XXXVII.- …; XXXVII Bis. PROCURADURÍA. El

órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; XXXVIII.- a LV. …; LVI. DESARROLLO SOSTENIBLE: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, y LVII. SECRETARÍA. A la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO 3.**- Son autoridades para la aplicación de esta Ley: I.- **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; II.- Las personas titulares de las Presidencias Municipales; III.- La Secretaría de Medio Ambiente; IV.- La Procuraduría, y** V.- **Los ayuntamientos a través de las** Comisiones Municipales de Ecología. **ARTÍCULO 5.** Son facultades y obligaciones de las **personas titulares de las Presidencias** Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones: I.- a II.- …; III.- Participar en apoyo a la **Secretaría de Medio Ambiente,** en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales; IV.- a XX.- …; **ARTÍCULO 6.**- **La Secretaría de Medio Ambiente, es la dependencia encargada de elaborar, ejecutar y evaluar la política en materia ambiental y de cuidado y conservación de los recursos naturales y fungirá** como órgano permanente de enlace institucional entre las dependencias de los gobiernos federal, estatal, municipales y los

sectores de la sociedad civil. **La Secretaría de Medio Ambiente, contará con la estructura orgánica que establezca su reglamento interior y regirá su funcionamiento de acuerdo con los Reglamentos, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas en materia ambiental, que expida el titular del Poder Ejecutivo Estatal. Para ser designado titular de la Secretaría de Medio Ambiente, se deberá atender a los requisitos que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. ARTICULO 7.**- **Además de las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala confiere a la Secretaría de Medio Ambiente, tendrá** las facultades y obligaciones siguientes: I.- a XXXII.- …; **ARTICULO 11.**- Para asegurar la participación de la ciudadanía interesada en la preservación, protección y mejoramiento del ambiente, ésta podrá organizarse en asociaciones civiles debidamente constituidas, cuyo objeto social no podrá ser diferente al contenido de esta Ley. Asimismo, sus programas de trabajo deberán ser sometidos a la consideración de la **Secretaría de Medio Ambiente**. Asimismo, la **Secretaría de Medio Ambiente,** podrá celebrar convenios con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales, con comunidades agrarias y las organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales tanto en áreas naturales protegidas como en zonas de

protección ecológica. **ARTICULO 12.**- Toda persona física o moral, podrá denunciar bajo protesta de decir verdad, ante la **Secretaría de Medio Ambiente, la Procuraduría**, o ante las Autoridades Federales o Municipales, todo hecho, acto u omisión que lesione o dañe el medio ambiente o el ecosistema del Estado. Si la denuncia resultare de orden federal **o estatal,** ésta se remitirá a la autoridad correspondiente. **Una vez recibida la denuncia, ésta se sustanciará atendiendo a las formalidades, plazos y términos que establezcan las disposiciones normativas aplicables. Cuando la Procuraduría sea la instancia receptora de la denuncia, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia; asimismo, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones reglamentarias que correspondan. El denunciante podrá coadyuvar con la Procuraduría, aportando las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha instancia deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia. La Procuraduría podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas. En caso de que no se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden**

producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de la presente Ley, la Procuraduría lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Procuraduría, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia. Cuando con motivo de la investigación realizada por la Procuraduría, se desprenda la existencia de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, ésta emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. Las recomendaciones que emita la Procuraduría serán públicas, autónomas y no vinculatorias. Con el objeto de garantizar la seguridad individual del denunciante, es responsabilidad de la autoridad en la materia, mantener su anonimato, lo que no excluye a la autoridad o autoridades a emitir una respuesta al denunciante en un término no mayor de treinta días naturales a la fecha de recepción de la denuncia. **ARTICULO 13.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, aportará al sector de educación pública, las Instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la

investigación científica y tecnológica; información, experiencias y criterios orientados al desarrollo de planes y programas para el estudio del ambiente con el propósito de: a V. …; **ARTICULO 14.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, inducirá a las instituciones y a las personas, en el uso de tecnología ecológicamente sana en preferencia a otras, siempre y cuando existan ventajas en el uso de las mismas. **…; a X. …; ARTICULO 15.**- …; Las personas que presten sus servicios de elaboración de Impacto Ambiental serán responsables ante la autoridad competente de los informes preventivos y manifestaciones de Impacto Ambiental que elaboren. Los prestadores de servicios, declararán bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información, medidas de prevención y mitigación más efectivas. La **Secretaría de Medio Ambiente,** tendrá a su cargo el registro de empresas que realicen estas actividades y establecerá un tabulador del costo de los servicios que presten. **ARTICULO 16.**- Evaluada la manifestación del impacto ambiental, la **Secretaría de Medio Ambiente**, dictará la resolución correspondiente con la que podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista; o negar dicha autorización a fin de que se eviten los impactos ambientales adversos. **ARTICULO 18.**- En todos los casos de la manifestación del impacto ambiental, la **Secretaría de Medio Ambiente**, deberá establecer un sistema de seguimiento. **ARTICULO 20.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, conforme a los criterios y normas técnicas ambientales, dictará las medidas de seguridad para prevenir y

controlar los accidentes, que por su magnitud puedan deteriorar el ambiente y poner en peligro la seguridad y la integridad física de las personas. **ARTICULO 21.**- …; I.- El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado será elaborado por el Gobierno del Estado a través de la **Secretaría de Medio Ambiente** y tendrá por objeto: a) y b) … II y III.- … IV.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del Ordenamiento Ecológico General del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en **el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**. Asimismo, la **Secretaría de Medio Ambiente** deberá de promover la participación de grupos y organizaciones sociales, empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, y demás disposiciones quo resulten aplicables. V.- La **Secretaría de Medio Ambiente** apoyara técnicamente en la elaboración y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico regional y municipal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. VI.- …; VII.- El Gobierno del Estado, a través de la **Secretaría de Medio Ambiente**, podrá elaborar y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, cuando éste abarque dos o más Municipios. Para tal efecto, celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los Municipios involucrados; VIII.- …; IX.- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, el Gobierno del Estado a través de la **Secretaría de Medio Ambiente** participará junto con los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos

indígenas, en la formulación, ejecución y seguimiento de programas de restauración ecológica con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales interrumpidos. X.- a XII.- …; **ARTICULO 22.**- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Medio Ambiente** y la Secretaría de Educación Pública; así como los ayuntamientos a través de sus Comisiones Municipales de Ecología, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las acciones de mejoramiento y protección al ambiente siguientes: **I.**- a IV.- …; V.- La **Secretaría de Medio Ambiente** y los Municipios proporcionarán la información ambiental que les sea solicitada, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los derechos que se originen correrán a cargo de la persona solicitante, con base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado vigente para el ejercicio correspondiente. Las autoridades a que se refiere esta fracción, denegarán la entrega de información cuando: a) a d) …; VI.- …; VII.- Implementar acciones orientadas al desarrollo sostenible, de conformidad con los lineamientos que emita la **Secretaría de Medio Ambiente**; y VIII.- …; **ARTICULO 23.**- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría de Medio Ambiente** y con la intervención de las dependencias correspondientes, establecerá y aplicará medidas de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, originada por ruido, humos, polvos, vapores y gases, que puedan dañar al ambiente o la salud de seres humanos, animales o plantas, asimismo establecerá el sistema de

medición y evaluación de la calidad del aire, así como el inventario de las fuentes fijas sin menoscabo de las facultades de las demás autoridades en la materia. **ARTICULO 24.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, aplicará las medidas preventivas y correctivas de manera conjunta con las demás autoridades en la materia, para evitar contingencias ambientales por la contaminación a la atmósfera. **ARTICULO 25.**- En materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera producida por la industria y prestadores de servicios, la **Secretaría de Medio Ambiente**: **I.- a III.- …; ARTÍCULO 27.**- En materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera producida por vehículos automotores, la **Secretaría de Medio Ambiente**, en forma conjunta con las autoridades competentes de los sectores de salud, transporte y **la Dirección de Policía Estatal de Caminos y Vialidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública**: **I.- a IV.- …; ARTÍCULO 30.**- Corresponde a la **Secretaría de Medio Ambiente**: **I.- a III.- …;** IV.- …; **a)** Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y a la sociedad la protección de los elementos hidrológicos, ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los recursos naturales que intervienen en el ciclo; **b)** a h) …; **ARTÍCULO 33.**- Los ayuntamientos por medio de sus Comisiones Municipales de Ecología y en su caso la **Secretaría de Medio Ambiente**, aplicarán medidas **preventivas de carácter administrativo,** que eviten la descarga de residuos sólidos, cualquiera que sea su origen, en los cuerpos receptores y sistemas de drenaje y alcantarillado. **ARTÍCULO 35.**- Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría**

de Medio Ambiente y a los ayuntamientos, la regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos conforme a lo establecido en esta ley, para lo cual realizarán acciones con base en los criterios siguientes: **I.- a XII.- … ARTÍCULO 36.**- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Medio Ambiente**, asesorará a las comisiones municipales en la materia, para implantar o mejorar sus sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos. **…; …; ARTICULO 38.**- Corresponde a la **Secretaría de Medio Ambiente**, establecer las disposiciones reglamentarias y las medidas necesarias para evitar la generación de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, olores y contaminación visual. ...; **ARTÍCULO 39.**- A fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia, las Comisiones Municipales de Ecología, auxiliarán a la **Procuraduría**, en las acciones de inspección y vigilancia, dentro de sus respectivas jurisdicciones. **ARTICULO 43.**- Para el establecimiento de estas medidas, la **Secretaría de Medio Ambiente**, realizará estudios a fin de determinar las causas de una posible emergencia ecológica y de una contingencia ambiental, así como las zonas de su probable incidencia. **ARTÍCULO 44.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, elaborará los programas que se requieran, en los que se contengan: I.- a IV.- …; **ARTCULO 46.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, deberá evaluar anualmente el funcionamiento de estos programas, proponiendo en su caso, las actualizaciones que estime necesarias. **ARTICULO 47.**- Si de los estudios resultara la competencia Federal o Municipal, la **Secretaría de Medio Ambiente**, lo comunicará a la

autoridad competente. **ARTICULO 48.**- Corresponde a los Ayuntamientos, por medio de las Comisiones Municipales de Ecología. I.- Con base en la comunicación que la **Secretaría de Medio Ambiente**, le haga, conforme lo previsto por el Artículo 42 del presente ordenamiento, proporcionar a la misma la información y apoyo que requiera para la realización de los estudios. II.- a IV.- …; **V.-** Participar en las sesiones del sub-comité de ecología y protección al ambiente y de la **Secretaría de Medio Ambiente**, en las que se consideren programas con aplicación en su territorio. **ARTÍCULO 49.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, determinará y publicará en el Periódico Oficial, los listados de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, en congruencia con los listados que publique la Federación, de actividades altamente riesgosas, para efectos de lo establecido en este ordenamiento. **ARTÍCULO 50.**- Requerirá autorización de la **Secretaría de Medio Ambiente**, la realización de las actividades que no sean altamente riesgosas a que se refiere el artículo anterior. **ARTÍCULO 51.**- El aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósito de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, requerirá autorización de la **Secretaría de Medio Ambiente**, quien deberá contar previamente con la opinión del Municipio de que se trate. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos. Así mismo los predios

que hayan sido explotados deberán ser restaurados por sus propietarios, a través de las medidas que dicte la **Secretaría de Medio Ambiente**. **ARTÍCULO 52.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, dictará las medidas de protección ambiental y de restauración ecológica que deban ponerse en práctica en los bancos de extracción y en las instalaciones de manejo y procesamiento de minerales. **ARTICULO 53.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, vigilará que dichas actividades se lleven a cabo sin causar daños al equilibrio ecológico y al medio ambiente procurando que: I.- a V.-…; **ARTÍCULO 55.**- La **Secretaría de Medio Ambiente** y las Comisiones Municipales de Ecología, formularán las disposiciones conducentes para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población en relación a la infraestructura y sanciones municipales como son: agua potable, alcantarillado, limpia, mercado y centrales de abastos, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte locales; mismas que deberán ser observadas por los Municipios o por los particulares a quienes se haya concesionado la prestación de alguno de dichos servicios. **ARTÍCULO 60.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, propondrá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la expedición justificada de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local. A su vez, el Ejecutivo podrá solicitar a la Federación el establecimiento de áreas naturales protegidas de su competencia. **ARTÍCULO 65.**- La autorización para la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos de áreas naturales protegidas estatales y municipales o

la realización de obras en ellas estarán sujetas al programa de manejo de área, aprobada por la **Secretaría de Medio Ambiente**, conjuntamente con las dependencias involucradas y en su caso, con los Ayuntamientos correspondientes. **Presidenta**, dice: con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del Artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de este Congreso, se pide al público asistente guarde orden en esta sesión. Enseguida la **Diputada Marcela González Castillo,** dice**: ARTÍCULO 67.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, llevará el registro de las áreas integrantes del sistema estatal de áreas naturales protegidas, en el que se consignen los datos de su inscripción en **la Dirección de Notarías y Registros Públicos** del Estado. **ARTÍCULO 70.**- El Gobierno del Estado, **por conducto de la Procuraduría**, propondrá al Ejecutivo Federal la celebración de acuerdos de coordinación **entre Federación, Estado y Municipios,** para realizar actos de inspección y de vigilancia para la verificación del cumplimiento de asuntos de orden federal en materia de ecología y ambiente. **ARTÍCULO 71.**- La **Secretaría de Medio Ambiente, por conducto de la Procuraduría,** y las Comisiones Municipales de Ecología, estas últimas dentro del ámbito de su competencia, **realizarán** visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente Ley, sus Reglamentos, los Criterios y Normas Técnicas, los Bandos Municipales y demás legislación y convenios aplicables en la materia y por conducto de personal debidamente autorizado. **Las visitas de inspección y verificación deberán sustentarse en una orden** por escrito y se fundará y motivará debidamente por la autoridad competente, precisándose el

lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta, con excepción de los casos de flagrancia. **ARTÍCULO 78.**- En la resolución administrativa que dicte la **Procuraduría**, se precisarán las medidas que deben llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en el plazo en que deben realizarse éstas y la sanción a que se haya hecho acreedor el infractor conforme a las disposiciones de esta Ley. En los casos en que el infractor cumpla con las medidas correctivas o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la **Procuraduría**, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas. Las cantidades efectivamente cobradas por este concepto deberán ser depositadas en el fondo de protección al ambiente, que para tal efecto se integre **y que se aplicará en acciones de preservación y protección de recursos naturales y la mitigación de efectos del cambio climático.** En el reglamento de la Ley, se establecerán la forma de operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo, debiendo considerar la integración de un Comité que se encargue del adecuado manejo de los recursos que integren el Fondo, el que cuando menos deberá contar en su integración con el titular de la Secretaría de Medio Ambiente, el titular de la Secretaría de Finanzas y el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, señalándose las atribuciones del Comité. **ARTICULO 80.**- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales que no rebasen el territorio de la Entidad o no requieran de la acción exclusiva de la Federación o casos de contaminación con repercusiones peligrosas

para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la **Procuraduría** podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. **El Reglamento de la Ley establecerá los procedimientos, formalidades y términos que deberán observarse para efectuar el aseguramiento y clausura a que se refiere el presente artículo.** Además de las medidas de seguridad para hacer frente a la emergencia o contingencia ambientales, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá emitir las disposiciones conducentes. **ARTÍCULO 81.**- En el cumplimiento de esta Ley, **la Procuraduría fijará** fianzas y garantías a través de billete de depósito, a todos aquellos que realicen actividades que puedan impactar negativamente al ambiente. **ARTÍCULO 82.**- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la **Procuraduría**. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados que no observen lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho y las personas servidoras públicas que los hayan otorgado **serán** sancionados de conformidad con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, para cuyo efecto la **Procuraduría** informará del hecho inmediatamente a la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse. **ARTÍCULO 85.**- Para la imposición de las sanciones se observarán las siguientes reglas: I.- El aprovechamiento y la amonestación serán aplicados por la **Procuraduría**, el arresto

administrativo será aplicado por la autoridad competente, en auxilio de la primera. II.- …; III.- Las sanciones económicas serán aplicadas por la **Procuraduría**, de acuerdo a la gravedad de la infracción según los Artículos 86, 87, 88 y 89 de esta Ley y no podrán exceder de un monto equivalente a **siete mil cien Unidades de Medida y Actualización**. IV.- La suspensión y clausura de actividades y obras ordenadas por esta Ley, serán aplicadas indistintamente por la **Procuraduría**. V.- La cancelación de permisos, concesiones y asignaciones será competencia de la **Secretaría de Medio Ambiente**. VI.- La reparación del daño será dictada por la **Procuraduría**, previo dictamen técnico. **ARTICULO 86.**- Quedan prohibidas y podrán ser motivo de sanciones por el monto equivalente de **siete, punto cinco** a **ciento cuarenta y dos Unidades de Medida y Actualización**, vigente en el Estado, las siguientes acciones: I.- a VII.- …; **ARTÍCULO 87.**- Quedan prohibidas y podrán ser motivo de sanción por el monto equivalente de **ciento cuarenta y cuatro** a **setecientas diez Unidades de Medida y Actualización**, las siguientes acciones: I.- a IV.- …; V.- Realizar actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo, porque no se apliquen medidas de conservación, protección, restauración y recuperación, dictadas por la **Secretaría de Medio Ambiente**. VI.- Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes fijas, no realizar mediciones periódicas de sus emisiones, no proporcionar la información correspondiente a la **Procuraduría, durante el desarrollo de visitas de inspección y vigilancia que realice ésta, o en su caso, las Comisiones Municipales de Ecología**. VII.- Rebasar los límites

máximos permitidos, no realizar muestreos y análisis periódicos de sus aguas residuales, no proporcionar a la **Procuraduría** la información correspondiente, o impedir la verificación de las medidas dictadas. VIII.- Descargar aguas residuales de origen agropecuario y no cumplir con las medidas dictadas por la **Secretaría de Medio Ambiente**. IX. a XII. …; **ARTÍCULO 88.**- Quedan prohibidas y podrán ser motivo de sanción, por el monto equivalente de **setecientas once** a **mil cuatrocientas veinte Unidades de Medida y Actualización**, las siguientes acciones: I.- a IV.- ... **ARTÍCULO 89.**- Se considera que es más grave y por lo tanto procede sancionar por el equivalente de **mil cuatrocientas veintiuno** a **siete mil cien Unidades de Medida y Actualización**: I.- a II.- …; **ARTÍCULO 93.**- Procede la retención de vehículos a quienes no acaten lo establecido en los programas, mecanismos o disposiciones, para disminuir la emisión de contaminantes de vehículos, para lo cual la **Dirección de Policía Estatal de Caminos y Vialidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública**, se vinculará con la **Secretaría de Medio Ambiente,** para ejecutar las acciones correspondientes. **ARTÍCULO 94.**- Procede el arresto administrativo por el desacato reiterado a un mismo precepto de esta Ley, con independencia de las demás sanciones a que se haga acreedor por esta conducta; o por obstaculizar las funciones de la **Procuraduría**. **ARTÍCULO 95.**- La **Secretaría de Medio Ambiente**, cancelará los permisos, concesiones o asignaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente. **ARTÍCULO 96.**- Procede la reparación del daño causado al ambiente,

cuando exista Dictamen técnico previo emitido por la **Procuraduría**, que determine una conducta intencional o negligente del infractor. **CAPÍTULO VII. DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA. ARTÍCULO 104.**- Se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, con domicilio en la Ciudad Tlaxcala, Tlaxcala; sin perjuicio de que pueda establecer oficinas para el logro de sus objetivos en otras localidades de la Entidad. La Procuraduría contará con autonomía técnica y de gestión, y tiene por objeto vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado, así como sancionar a sus infractores mediante los instrumentos de inspección y vigilancia necesarios para lograr una relación sostenible entre los habitantes del Estado y su entorno, garantizando así el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado. **ARTÍCULO 105.** La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes: I. Procurar que los habitantes del Estado conserven el respeto a los derechos ambientales y los recursos naturales del Estado; II. Lograr una armónica y sana relación sostenible entre los habitantes del Estado y su entorno; III. Garantizar el exacto cumplimiento a la normativa en materia ambiental; IV. Controlar y evitar, mediante la inspección y vigilancia, el deterioro ambiental del Estado; V. Llevar a cabo actos de inspección y vigilancia, la ejecución de medidas de seguridad, y la determinación de infracciones administrativas a que se refiere la presente Ley y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en materia ambiental; VI. Fortalecer la corresponsabilidad

en el ejercicio y observancia de la legislación ambiental aplicable; VII. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en materia ambiental que se interpongan por la autoridad competente en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; VIII. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos y de denuncia ciudadana por violaciones a la normativa estatal en materia de protección al ambiente, residuos sólidos, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad en términos de la normativa aplicable y conforme a su competencia; IX. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, para coadyuvar en la realización de visitas de verificación, inspección, vigilancia y, en general, para lograr la aplicación y cumplimiento de la normativa aplicable; X. Denunciar ante el Ministerio Público las conductas que puedan constituir delitos ambientales; XI. Promover procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales las industrias en el Estado mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normativa en la materia y se comprometan a cumplir o superar mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental; XII. Llevar a cabo inspecciones a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente, con el propósito de supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia; XIII. Sancionar administrativamente a los titulares de los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente, así como a los establecimientos y a las personas que

infrinjan las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables; XIV. Convenir con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental; XV. Instaurar procedimientos administrativos, así como emitir las resoluciones o recomendaciones a particulares o autoridades competentes, a fin de aplicar la normativa ambiental; XVI. Realizar, con base en la normatividad vigente, las visitas de inspección y vigilancia a industrias y comercios, para verificar que éstos no realicen descargas de residuos sólidos en los cuerpos receptores y sistemas de drenaje y alcantarillado municipales; XVII. Realizar acciones de difusión, capacitación y asesoría tendientes a mejorar el cumplimiento de la normativa ambiental, dirigidas a la sociedad en general, así como a los Municipios que lo soliciten; XVIII. Difundir los criterios legales nacionales e internacionales, en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano y recursos naturales, así como las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas ecológicas del Estado, los criterios ecológicos y los lineamientos que expidan la Federación y el Estado, y XIX. Las demás que le confieran esta Ley y los reglamentos que de ella deriven. **ARTÍCULO 106.** La Procuraduría, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con: I. Un Procurador; II. Secretaría Técnica; III. Dirección Jurídica, IV. Dirección de Inspección y Vigilancia V. Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica, y VI. Dirección de Auditoría Ambiental. **ARTÍCULO 107.** La estructura administrativa, así como las funciones y atribuciones a que se refiere

el artículo anterior, serán establecidas en el Reglamento Interior de la Procuraduría y conforme a lo previsto en los Manuales de Organización y de Procedimientos, atendiendo al presupuesto aprobado que se asigne para tal efecto. **ARTÍCULO 108.** La Procuraduría contará con un Órgano de Gobierno denominado Consejo Directivo, el que se integrará de la manera siguiente: I. Un presidente que será la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal o quien ésta designe; II. Un Secretario, que será la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente; III. Un representante de la Secretaría de Finanzas nombrado por la persona titular de dicha Secretaría; IV. Los vocales, que serán las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal, académicos y particulares siguientes: a) Secretaría de Finanzas; b) Secretaría de Desarrollo Económico; c) Secretaría de la Función Pública; d) Un representante del sector académico, invitado por la Procuraduría, e e) Un representante de los organismos empresariales legalmente instalados en el Estado, mismo que será renovado cada año a propuesta de los mismos organismos. Las atribuciones del Consejo Directivo y la periodicidad en que celebrará sesiones, ordinarias o extraordinarias, serán las previstas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, además de las que se establezcan en el Reglamento Interior de la Procuraduría, el Estatuto Orgánico del Consejo Directivo, Acuerdos, Circulares, Lineamientos y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables. El Órgano interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente, será el encargado de verificar el adecuado cumplimiento de objetivos y políticas institucionales, así como de la

inspección, supervisión y evaluación del correcto manejo de los recursos y de la disciplina presupuestaria, la modernización continua y el desarrollo eficiente de la gestión administrativa al interior de la Procuraduría. **ARTÍCULO 109.** La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, quien será designado y removido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Medio Ambiente, y deberá reunir los requisitos siguientes: I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos; II. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, relacionado con el objeto de la Procuraduría; III. Tener conocimientos y experiencia mínima acreditable de 5 años en materia de ordenamiento territorial y de protección al ambiente; IV. Haber desempeñado cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; V. No encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y contar con amplia solvencia moral. **ARTÍCULO 110.** Al Procurador le corresponden las siguientes atribuciones: I. Representar legal y administrativamente a la Procuraduría; II. Aprobar el programa operativo anual de la Procuraduría; III. Aprobar el programa general de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normativa ambiental en las materias de su competencia; orientadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; IV. Instruir al personal de la Procuraduría, la realización de actos de inspección y vigilancia, la ejecución de medidas de seguridad, y la determinación de infracciones administrativas a que se refiere la presente Ley y demás

ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en materia ambiental; V. Instruir al personal de las Procuraduría para que realice inspecciones a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente, con el propósito de supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia; VI. Dictar resoluciones para imponer las sanciones administrativas contenidas en la presente Ley y demás normativa ambiental aplicable; VII. Formular, ante el Ministerio Público, las denuncias y querellas de conductas que puedan constituir delitos ambientales; VIII. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de revocación, modificación, o conmutación de multas, así como de los demás tipos de sanciones previstas en el artículo 83 de la presente Ley; IX. Someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, previa validación de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano y recursos naturales; X. Intervenir en los juicios de amparo o de cualquier otra índole en los que la Procuraduría sea señalada como autoridad responsable, tercero o con cualquier otro carácter en representación y defensa de sus intereses; XI. Resolver el recurso de inconformidad previsto en la presente Ley; XII. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, en el ámbito de competencia de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y XIII. Las demás que determine el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales o le delegue

expresamente la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente o la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. **ARTÍCULO 111.** Las relaciones laborales entre la Procuraduría y su personal se regirán por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, entrará en funciones a partir del primer día hábil del año dos mil veintidós. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, nombrará a la persona que deba fungir como titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente, antes de la entrada en funciones de dicha Procuraduría. En términos de lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto número 345 que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá considerar dentro del presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal del año 2022, los recursos financieros necesarios para el adecuado funcionamiento y operatividad de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, así como de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, será la encargada de proporcionar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, los recursos humanos, materiales,

informáticos, técnicos y financieros de que los que disponga, y que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de esta última. **ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Medio Ambiente contará con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo la revisión, adecuación y elaboración de las disposiciones reglamentarias derivadas de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, con el objeto de normar la estructura, atribuciones y funciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Finanzas designará los recursos económicos necesarios para la creación de nuevos espacios laborales requeridos en atención a las atribuciones que esta ley otorga a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, mismos que deberán considerarse dentro del presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal del año 2022. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, pasen de la Secretaría de Medio Ambiente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, se respetarán en términos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y, en su caso, de los lineamientos para el Servicio Civil de Carrera que llegaran a expedirse para tal fin. **ARTÍCULO OCTAVO.** Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deban pasar de la Secretaría de Medio Ambiente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, continuarán

tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a las nuevas dependencias o entidades o, en su caso, se establezcan las unidades administrativas que deban conocer aquéllos, en términos de esta Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, PRESIDENTA; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, VOCAL; COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LENIN CALVA PÉREZ PRESIDENTE; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJON RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES**

RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL. En atención a la importancia que tiene el presente dictamen desde esta Tribuna, manifiesto mi agradecimiento y reconocimiento al a las y los Diputados integrantes de esta Legislatura, por involucrarse y participar en la elaboración y aprobación de la tracción de la procuraduría de protección al ambiente del Estado de Tlaxcala, un tema tan necesario que de día haberse abordado, con esta labor legislativa que hoy se ve cristalizada con la presentación de este dictamen estamos escribiendo una página más en la historia de nuestro Estado, en la que quedará asentado que somos la legislatura que le aposto a cuidar nuestros recursos naturales en pro del bienestar y salud de los tlaxcaltecas, Durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de la Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, se concede el uso de la palabra a la Diputada Marcela González Castillo. En uso de la palabra la **Diputada Marcela González Castillo** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior, **Presidenta**, dice: permítame Diputada artículo 169 el público que concurra a las sesiones públicas del pleno guardar respeto, silencio y compostura, artículo 171 , los asistentes que alteren de cualquier modo el orden y compostura que deben guardar

durante las sesiones serán amonestados por la Presidenta de esta Mesa Directiva, con apercibimiento en caso de reincidencia. Enseguida la **Diputada Marcela González Castillo, dice:** con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Marcela González Castillo**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veinticuatro** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de

Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Terán Águila Rubén, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Blanca águila Lima, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría**: falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Maribel, sí; **Secretaría:** resultado de la votación **veinticuatro** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de

Decreto, sometido a discusión en lo particular, se concede el uso de la palabra el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, muchas gracias señora Presidenta compañeras diputados primero reconoce a la Diputada Marcela por esta importante iniciativa y por el talento que le ha puesto en todos los sentidos el poder impulsar que estemos llevando a cabo la aprobación, implementación de una herramienta que busca justicia ambiental para los tlaxcaltecas, eso se me hace algo mucho muy importante también a las comisiones que intervinieron y que están, que estamos ya en la votación en lo particular de éste de este dictamen, atiende en esencia como lo habíamos mencionado ya distintas modificaciones que se están realizando a la ley, a la creación de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y pues bueno mi comentario tiene que ver en hacer una distinción en la parte presupuestal ya que el transitorio tercero menciona, que se tendrá que considerar el presupuesto por parte del ejecutivo, para la creación de esta procuraduría y hemos hablado mucho del tema presupuestal, sin embargo no será ya no entra en este supuesto debido a que el paquete económico fue ya entregado el pasado 15, entonces no será el ejecutivo quien deba de debió de haberlo integrado al presupuesto porque esto no estaba aprobado será entonces si quisiera dejar solamente esta intervención como el antecedente, la comisión de finanzas que presentará el dictamen de ver cuánto será el recurso que se le asigne esta Procuraduría está en los considerandos el antecedente que marca la secretaría de finanzas como una posibilidad, sí pero solamente los en los considerandos no es parte

del decreto que está propuesto de esta modificación que está haciendo entonces solamente quiero hacer el hincapié de que si se mandará ya la publicación de este esta nueva adición es que estamos haciendo, pero no será el ejecutivo el que pueda dar el presupuesto o sugerir en su momento el presupuesto porque seremos nosotros el Congreso del Estado el que fije las cantidades que considere apropiadas para la implementación de esta Procuraduría es cuánto me comentarios señora Presidenta. **Presidenta,** dice: gracias ciudadano Diputado. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto, dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Terán Águila Rubén, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Blanca Águila Lima, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría**: falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a

manifestar su voto, Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; León Maribel, sí; **Secretaría:** resultado de la votación **veinticuatro** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Blanca Águila Lima,** proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva para el Estado de Tlaxcala;** con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; enseguida la **Diputada Blanca Águila Lima,** dice: buenos días a todos y a todas con la anuencia de la Mesa Directiva, ciudadanas y ciudadanos diputados, de esta Sexagésima cuarta Legislatura, **Presidenta** dice, permítanos ciudadana Diputada, se pide al público asiste guarde orden en esta sesión, al segundo apercibimiento, pediremos sean desalojados de esta sala de pleno, adelante ciudadana Diputada; enseguida la **Diputada Blanca Águila Lima,** gracias ciudadana Diputada, me dirijo también con respeto a las

y los representantes de los medios de comunicación a la ciudadanía en general que nos siguen por los diferentes medios de comunicación y redes sociales. **CON LA ANUENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS DE ESTA LXIV LEGISLATURA.** La suscrita Diputada Blanca Águila Lima, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 46 fracción I, 54 fracción I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración del Honorable Pleno del Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Ley, por la que se expide la **Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha equiparado la salud mental con el bienestar subjetivo, la percepción de la propia eficacia, autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y autorrealización de las capacidades intelectuales y emocionales (OMS 2001a, p. 1); esto incluye el desarrollo de capacidades cognitivas, emocionales, conductuales y relacionales que permiten afrontar circunstancias cotidianas, trabajar de manera fructífera y aportar al desarrollo comunitario. En situaciones de crisis como guerras, desplazamientos forzados, migración, desastres naturales, epidemias, pandemias, etcétera; se pierde este bienestar subjetivo con un alto impacto en diferentes esferas, ocasionando afectaciones psicológicas,

sociales y físicas que impiden el crecimiento personal, familiar y comunitario. Actualmente el mundo, el País y el Estado de Tlaxcala viven una situación excepcional exacerbada derivada de la pandemia generada por el coronavirus SARS CoV-2 que causa la enfermedad COVID-19. Entre las diversas afectaciones que ha acarreado este fenómeno resaltan las relacionadas con la Salud Mental y la conducta adictiva. Durante el desarrollo de la pandemia por la COVID-19, las y los ciudadanos hemos experimentado preocupación por el daño a nuestra salud y la de nuestros seres queridos, además de frustración por el aislamiento social, daño económico, patrimonial, la información parcial e inadecuada sobre la pandemia, la incertidumbre personal, familiar, comunitaria y ni se diga de las irreparables perdidas de seres queridos; lo que genera afectaciones psicológicas y psiquiátricas derivadas de todo lo anterior. Tan es así que, de acuerdo a los datos de la Encuesta de ansiedad y depresión, en los hogares mexicanos, frente a los retos de la COVID-19 (ENCOVID 2020), la ansiedad padecida por la población de 18 a 65 años pasó de 14.3% a 32.42%, es decir su incremento fue del 126.05%; siendo más afectados los adultos mayores con un 47.4% de síntomas ansiosos, seguidos por mujeres con un 19.6% y varones con un 12.8%. En el caso de la depresión, la población en general pasó de un 7.2% a un 27.26%; por lo tanto, fue del 278.6% el incremento. Siendo nuevamente los adultos mayores los más afectados con un 39.3%; las mujeres con un 34.1% y los varones con un 21.9%, esto de acuerdo a (ENCOVID 2020). En relación a la Conducta Adictiva, de acuerdo a la encuesta “Consumo de alcohol durante la emergencia sanitaria COVID-19” publicada el

2020, por el Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones de la Ciudad de México, el 60% de las personas manifestó haber consumido alcohol recientemente y de ellos, el 35% señaló que su consumo aumentó durante la contingencia sanitaria Si a esto le sumamos que de acuerdo a la ENCUESTA NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA PSIQUIÁTRICA 2002 (ENEP) una de cuatro personas en México atravesará por algún problema de la Salud Mental en su vida, siendo las enfermedades mentales específicas más comunes: la bipolaridad, la esquizofrenia, los trastornos del espectro autista y los trastornos neuropsiquiátricos. En Tlaxcala, todo lo anterior descrito, ha generado de acuerdo al Sistema de Información en Salud. Sistema de Información Nacional Básica en Salud (SIS-SINBA), un aumento en la tasa de suicidios, con un total de 42 suicidios consumados en 2020, y hasta el mes de julio del presente año se tenían contabilizados 33 casos en el presente año, sin olvidar que en promedio por cada suicidio existen 15 intentos suicidas; así mismo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2017 (ENCODAT-2017) se ha visto un aumento en el consumo excesivo, de alcohol en población de 12 a 65 años con un 51.4% y el 16.8% en el consumo excesivo, lo que genera presentismo, ausentismo y deserción laboral y escolar. Por otro lado, si bien en nuestro Estado en los últimos años se han incrementado mínimamente los alcances de la atención a la Salud Mental y las adicciones, aún existe un déficit de profesionales especializados de la Salud Mental derivado de la falta de capacitación, regulación, organización, supervisión y compromiso de los tres órdenes de

Gobierno; una deficiente vigilancia epidemiológica e integración de los servicios de salud mental en los tres niveles de atención; así como una escasa infraestructura resultado de la falta de inversión presupuestal. La OMS recomienda asignar el 10% del total de los recursos destinados a la salud y México actualmente asignan 2 % y en nuestro estado un 0.003% de acuerdo al Informe de la evaluación del sistema de salud mental en México utilizando el Instrumento de Evaluación para Sistemas de Salud Mental de la Organización Mundial de La Salud (IESM-OMS) MÉXICO 2011) Esto genera que en promedio solo un total del 20% de las personas con un trastorno mental y de la Conducta Adictiva reciba tratamiento oportuno y en algunos casos pasan años para llegar con un especialista, lo que dificulta la atención oportuna y rehabilitación del padecimiento, ocasionando un nivel de discapacidad social, económica, familiar e individual que tiene como resultado final el tener a personas en abandono social dentro del mismo seno familiar y en nuestras comunidades en una situación de calle y abandono, desde luego. Si bien es cierto que en el **Consenso de Panamá** de 2010, se muestra la Estrategia y el Plan de Acción sobre Salud Mental para América Latina, en el área estratégica No 1, se solicita a los países Latinoamericanos a formular y ejecutar Políticas, Planes y Leyes Nacionales de la salud mental, mencionando en el objetivo 1.2 que se debe de disponer de un marco legislativo en materia de salud mental; así como los Artículos 1, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y II, 3, 27 y 63 **de la Ley General de Salud**; y 72, 73 y 74 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala,

consideran a la Salud Mental como una finalidad del Derecho de protección a la Salud; sin embargo, no es suficiente dicha regulación para que la atención a la salud mental sea resolutiva, por lo que actualmente es imperante la necesidad de contar con una Ley específica en la materia, armonizada con todas las normas que en la actualidad existan en el nivel nacional e internacional; además de que en Tlaxcala no tenemos una Ley al respecto que garantice y favorezca la atención integral de la Salud Mental y la Conducta Adictiva. Razón por la que hoy presento ante este Honorable Pleno, una que pueda hacer frente a los retos de las nuevas circunstancias locales, nacionales y mundiales. Para ello, la Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva para el Estado de Tlaxcala, pretende homologar en todos los sectores de gobierno las acciones encaminadas para la promoción de la Salud Mental, la prevención de trastornos mentales y de la Conducta Adictiva; así como su integración a los servicios de atención de primer, segundo y tercer nivel, conforme a lo estipulado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Con relación a las personas con un padecimiento mental y/o una Conducta Adictiva cuyo tratamiento amerite rehabilitación residencial transitoria, se propone la creación de villas transitorias y casas de medio camino basados en el modelo Miguel Hidalgo y con apego a las recomendaciones de la OMS para la atención residencial de personas con padecimiento mental, para así garantizar sus Derechos Humanos. En la presente iniciativa de Ley se tiene contemplada la creación de dos protocolos especiales: El primero en materia de Salud Mental derivado de la pandemia por SARS Cov-2 COVID-19 para la Población General y las

y los Profesionales de la Salud, el segundo en relación a la atención temprana del intento suicida, ambos previos mandatos de su obligatoria inclusión en el reglamento de la Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva del Estado de Tlaxcala. Para la organización de servicios y la creación de una red integral que facilite el acceso a los mismos, se tienen contemplado la creación de un Consejo Estatal y Consejos Municipales de Salud Mental y de la Conducta Adictiva. Además de lo anterior, la presente Ley desarrollará un sistema de información, vigilancia y evaluación en Salud Mental y la Conducta Adictiva; así como la capacitación, certificación y supervisión de recursos humanos especializados tanto públicos como privados. Todo lo anterior con base en una propuesta de financiamiento en materia de Salud Mental y atención de la Conducta Adictiva que aseguré la implementación, continuidad y fortalecimiento de las acciones en favor de las y los Tlaxcaltecas. La presente Ley pretende los siguientes objetivos: ● Incluir la Salud Mental en los programas estatales de Salud Pública, por la gran magnitud, trascendencia y vulnerabilidad que representan; ● Mejorar y fortalecer los servicios de Salud Mental en el Estado, a través de la integración de una red de servicios que incluya tanto los diferentes niveles de atención, como la totalidad de Instituciones del Sector Salud; con la integración de los Consejo Estatal y Municipales de Salud Mental. ● Priorizar la inversión en Salud Mental para realizar estrategias focalizadas con énfasis en grupos vulnerables, con apego irrestricto a los Derechos Humanos y enfoque con perspectiva de Género. A la fecha no se considera viable crear un Instituto Estatal de Salud Mental porque contraviene las

recomendaciones de la OMS en el Plan de Acción en Salud Mental 2013-2020, ya que este plan hace referencia a la necesidad de integrar los servicios de salud mental en el sistema de salud estatal, en lugar de crear institutos locales que aíslen los trabajos. En relación a la creación de un hospital psiquiátrico, este punto contraviene los derechos humanos de personas con padecimientos mentales y el 17 de febrero del 2021 se presentó un proyecto aprobado por la cámara de diputados federales con numero CD-LXIV-III-2P-309 donde se solicita el cierre de este tipo de modelo asilar en el transitorio segundo. La finalidad de hacer uso de la voz, con los antecedentes que motiva mi propuesta, es el de garantizar el Derecho Humano a la Salud Mental, porque sin Salud Mental, no hay Salud y Salud de acuerdo con la OMS se define como un estado de completo bienestar físico mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Apreciable Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo anteriormente expuesto es que me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Ley, por la que se crea la **Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva del Estado de Tlaxcala. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tlaxcala y será responsabilidad de su aplicación las Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren y coordinen los servicios de atención a la salud mental y la conducta adictiva. El presente ordenamiento tiene como objeto: **I.** Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental y de atención a las adicciones en el Estado de Tlaxcala,

con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género; **II.** Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental y de la conducta adictiva en instituciones de salud pública, sociales y privadas del Estado de Tlaxcala que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley; **III.** Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado de Tlaxcala, y **IV.** Las demás que señalen otras leyes y disposiciones aplicables. **Artículo 2.** Toda persona que habite o transite en el Estado de Tlaxcala, independientemente de su edad, género, condición social, condición jurídica referente a sus derechos fundamentales, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual y cualquier otro, tienen derecho a la atención a la salud mental, a la prevención y al tratamiento de la conducta adictiva. Las instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el acceso a este derecho con estricto respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I. Salud Mental:** Un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias actitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y escapas de hacer una contribución a su comunidad.

II. Conducta adictiva: Cualquier actividad, cuyo objeto o comportamiento se haya convertido en el foco principal de la vida de una persona excluyendo otras actividades, o que ha comenzado a dañar al propio individuo y a otros física, mental o socialmente. **III. Consejo Estatal:** Al Consejo de Salud Mental y la Conducta Adictiva del Estado de Tlaxcala. **IV. Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Salud Mental y la Conducta Adictiva. **V. Municipio:** es la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala. Se integra por la población asentada en su territorio y un gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades. Está investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a la ley; **VI. Diagnóstico psicológico:** informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad; así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social, de tal manera que además, puede ser útil en el diagnóstico diferencial de distintos padecimientos, en la selección de personal y en la orientación vocacional; **VII. Examen mental:** El examen mental psicológico y psiquiátrico, es una parte de la historia clínica donde se describen las funciones mentales del paciente. Es la descripción del funcionamiento del psiquismo del paciente al momento del examen y equivale al examen físico en el área corporal. **VIII. Villa transitoria:** Instalación

en forma de cabaña familiar, donde se centra la rehabilitación del paciente psiquiátrico de acuerdo al interés personal del usuario, a través de una rehabilitación individualizada y centrando el esfuerzo en recuperar vínculos sociales y familiares. **IX. Casa de medio camino:** Cabaña familiar donde se hospedan de manera itinerante pacientes psiquiátricos que se encuentran en franca recuperación psicosocial y familiar. **X. Equipo de atención en salud mental y la conducta adictiva:** grupo de profesionales para la atención integral en salud mental, conformado por una persona profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social; **XI. Espacio físico o presencial:** en el que interactúan el profesional de la salud mental y de la conducta adictiva con el paciente y sus familiares, el cual deberá estar equipado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018 **XII. Evaluación psicológica:** conjunto de exámenes mentales que realiza el psicólogo, para estudiar el comportamiento humano en su interacción recíproca con el ambiente físico y social para describir, clasificar, predecir y explicar su comportamiento e identificar las variables que conforman la estructura intelectual, emocional, conductual, perceptual, sensorial, familiar, psicoeducativa y neuropsicológica; **XIII. Familiar:** persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental; **XIV. Gobierno:** Conjunto de personas y organismos que gobiernan o dirigen una división político-administrativa, Gobierno del Estado de Tlaxcala; **XV. Infraestructura:** instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea otorgar los servicios a la población los servicios de salud mental y de

la conducta adictiva; **XVI. Ley:** Ley de salud mental y de la conducta adictiva del Estado de Tlaxcala; **XVII. Ley de Salud:** Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; **XVIII. Persona usuaria:** toda persona que recibe el beneficio del programa de salud mental y de la conducta adictiva, de prevención o manejo de trastornos mentales, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida. **XIX. Personal de salud:** profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud mental y adiciones; **XX. Prevención de riesgos en salud mental y conducta adictiva:** conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida en el Estado de Tlaxcala; **XXI. Promoción de la Salud Mental y de la Conducta Adictiva:** estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud pública, privada y social, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva, priorizando la atención en primer nivel; **XXII. Psicofarmacoterapia:** tratamiento médico psiquiátrico dirigido a determinado trastorno mental, que se apoya en el empleo de medicamentos de diseño específico; **XXIII. Psicoterapia:** conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el

psicólogo con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida; **XXIV. Red de salud mental**: grupo de profesionales en psicología para la atención de la salud mental en el estado de Tlaxcala; **XXV. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva para el Estado de Tlaxcala; **XXVI. Rehabilitación:** conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario en salud mental, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social; **XXVII. Salud de Tlaxcala:** Al Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala **XXVIII. Secretaría:** a la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala **XXIX. Titular de la Secretaría de Salud:** persona facultada para representar a la Secretaría de Salud en los ámbitos de su competencia en el Estado de Tlaxcala (Secretario o Secretaria de Salud); **XXX. Titular del OPD Salud de Tlaxcala**: persona facultada para representar al Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala (Director o Directora General): **XXXI. Secretaría de Educación:** Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala; **XXXII. Secretaria del Bienestar:** Secretaría del Bienestar del Estado de Tlaxcala **XXXIII. Sistema DIF Estatal:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala. **XXXIV. Coordinación**

General de Información y Relaciones Públicas: Es el órgano administrativo centralizado, cuya función central es la de realizar todos los servicios de información de la Administración Pública Estatal, vincular eficientemente a la sociedad con su gobierno, a fin de generar confianza y consenso ciudadano. **XXXV. Trastorno Mental:** afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno; **XXXVI. Tratamiento:** diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental o de conducta adictiva; y **XXXVII. Tratamiento combinado:** sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológicos y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental. **XXXVIII. Sistema de Información en Salud.** Sistema de Información Nacional Básica en Salud (SIS-SINBA): Conjunto de componentes o módulos que integran las actividades derivadas del proceso de atención a la salud y prestación de servicios, incluyendo los daños a la salud (morbilidad y mortalidad), nacimientos, población y cobertura, además de los recursos humanos, de infraestructura, materiales y financieros; con el propósito de producir y difundir información estadística, la que es sustento del proceso para la toma de decisiones. **XXXIX. Modelo Miguel Hidalgo:** Modelo de atención integral a las personas con

algún padecimiento mental, enfocado en la prevención del riesgo de la marginalización y /o institucionalización psiquiátrica, a través de la atención a las personas con enfermedad mental, apoyándolas para desarrollar sus recursos personales y facilitándoles la provisión de soportes sociales básicos. Favoreciendo en las y los usuarios la recuperación o adquisición del conjunto de habilidades y competencia personales y sociales necesarias para el funcionamiento en la comunidad en mejores condiciones de autonomía, normalización, integración y calidad de vida. **XL. Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud:** Es un organismo multidisciplinario, de origen constitucional, que dentro de sus atribuciones le corresponde elaborar, actualizar, publicar y difundir el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel. **Artículo 4.** Las personas usuarias de los servicios de salud mental y de conducta adictiva, tendrán derecho a: **I.** Acceder de manera oportuna y adecuada a los servicios de salud mental y de conducta adictiva; **II.** Tomar las decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento por sí misma o por quien legalmente tenga la facultad para ello; **III.** Recibir la atención médica en el momento que lo solicite y en su caso, ser atendido en las Instituciones de Salud, para completar su proceso de tratamiento y rehabilitación; **IV.** Recibir la información sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno, instituciones sociales y privadas en materia de salud mental y de la conducta adictiva; **V.** Conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo

establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios; **VI.** A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes; así como a grupos vulnerables; **VII.** A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas; **VIII.** Solicitar su diagnóstico, a recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, conservando su integridad psicológica, incluyendo a pacientes de establecimientos especializados en adicciones; **IX.** Ingresar a algún centro de tratamiento mental y de conducta adictiva por prescripción médica, incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo o a terceros, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psicología, la psiquiatría y medicina; **X.** Egresar del centro de tratamiento mental y de la conducta adictiva, sólo cuando la o el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no existe el riesgo de que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente, así

mismo o a terceras personas; **XI.** A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria; **XII.** A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental y la conducta adictiva, salvo que medie contraindicación profesional; **XIII.** Recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral; y **XIV.** A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa o por persona distinta facultada para ello, salvo disposición contraria en esta Ley y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables. **Artículo 5.** Corresponde al Gobierno del Estado generar de manera obligatoria acciones encaminadas a la atención a la salud mental y la conducta adictiva; así como designar la fuente de financiamiento **del diez por ciento (10 %) del presupuesto del total** del asignado a la Secretaría para la operación de dichas acciones, como paso inicial. **Artículo 6.** Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones de manera obligatoria: **I.** Elaborar el Programa de atención a la salud mental y la conducta adictiva para el Estado de Tlaxcala, con enfoque de perspectiva de género, comunitario, integral, interdisciplinario, intercultural, intersectorial y participativo, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, las Normas

Oficiales Mexicanas, 025, 046, 04 y 028 en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado con apego irrestricto a los Derechos Humanos y con enfoque con perspectiva de género; **II.** Elaborar el Reglamento de la Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva del Estado de Tlaxcala y aprobarlo en sesión de la Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala. **III.** Implementar de manera formal y sistemática protocolos especiales sobre salud mental y de la conducta adictiva producto de las experiencias en el manejo de pacientes de la materia señalada; inicialmente crearan el protocolo de salud mental y la COVID 19 para la población en general y las y los profesionales de la salud y el protocolo para la atención temprana del intento suicida, en todos los casos con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género; **IV.** Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes; **V.** Integrar la Red de salud mental y la conducta adictiva; así como, coordinar y supervisar las acciones para la salud mental y adictivas en el ámbito público y privado**; VI.** Instalar, administrar y operar los Módulos de atención en salud mental y la conducta adictiva; **VII.** Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en salud mental y la conducta adictiva; **VIII.** Llevar a cabo reuniones periódicas con los

demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales y de la conducta adictiva; **IX.** Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental y la prevención de la conducta adictiva, e incentiven la participación social; **X.** Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de atención a la salud mental y la conducta adictiva del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental y conducta adictiva; **XI.** Coordinar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las acciones para que las personas con trastornos mentales y de la conducta adictiva rehabilitadas, puedan ser incluidas como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley; **XII.** Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental y la conducta adictiva; así como el estado de avance en el cumplimiento del programa de salud mental y la conducta adictiva para el Estado de Tlaxcala y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo Estatal de salud mental y de la conducta adictiva y **XIII.** Proporcionar atención a la salud

mental de manera oportuna a través de la detección temprana de padecimientos en establecimientos públicos y privados de atención primaria a la salud, en base a la guía, Mental Health Global Action Plan (Mh-GAP). **XIV.** Iniciar el tratamiento de trastornos afectivos y de la conducta adictiva en unidades de atención primaria a través de medicamentos psicofarmacológicos del grupo 20 de cuadro básico del Catálogo de Medicamentos de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud **XV.** Asegurar que la atención a urgencias de trastornos mentales y de la conducta adictiva se realice en cualquier unidad de segundo o tercer nivel de atención o establecimiento similar de salud en el medio privado, mediante el protocolo de urgencias médico psiquiátricas. **XVI.** Asegurar que la atención especializada a la salud mental y conducta adictiva en centros de internamiento y hospitales de primero y segundo nivel sea referida por un especialista y deberá considerar el tipo de patología mental, el nivel de funcionamiento global y el riesgo a la vida de la persona y su grupo de apoyo. **XVII.** Es imperativa la creación de la villa transitoria para casos agudos y las casas de medio camino para la rehabilitación de acuerdo al Modelo Miguel Hidalgo. **XVIII.** Vigilar el cumplimiento de la atención a la salud mental y conducta adictiva a las y los reclusos en los Centros de Inserción Social del Estado de Tlaxcala. **XIX.** Crear el Consejo Estatal de Salud Mental y la Conducta adictiva; así como los 60 Consejos Municipales de Salud Mental y la Conducta adictiva. **XX.** Coordinar las estrategias interinstitucionales en materia de atención a la salud mental y la conducta adictiva que se desprendan del Programa de Salud Mental y

la Conducta Adictiva; así como del respectivo Reglamento en el Sector Público, Social y Privado. **XXI.** Apoyar en la capacitación, regulación y vigilancia a consultorios y clínicas de salud mental y atención de adicciones, públicas y privadas. **XXII.** Y las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental y la prevención de la conducta adictiva de la población y las que de las Leyes aplicables emanen. **XXIII.** Crear el sistema de vigilancia epidemiológica de la salud mental y la conducta adictiva **Artículo 7.** Todas las Instituciones a través de sus titulares del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental y conducta adictiva, deberán remitir a la Secretaría y al Consejo Estatal, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados, de acuerdo a las acciones siguientes: Atención ambulatoria de consulta externa Atención oportuna de especialidad por medio de Unidad de Especialidades Médicas, Centros de Atención Primaria en Adicciones (UNEMES-CAPA), Centro Integral de Salud Mental y atención de Adicciones (CIMSAA), Centros de Integración Juvenil (CIJ) módulos de salud mental en Sistemas DIF municipal, Módulos de salud mental en Instituto Municipal de la Mujer, Módulo de salud mental en Presidencias municipales, módulos de salud mental en unidades hospitalarias públicas y privadas, consultorios particulares, hospitales de segundo, tercer nivel y afines Atención especializada en centros de internamiento a la salud mental, la conducta adictiva y **Artículo 8.** Todos los profesionistas prestadores de servicios de atención a la salud mental y la conducta adictiva del Sector Público, Social y

Privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental que contemplen la prevención y detección temprana de los trastornos mentales y la conducta adictiva, mismos que serán dirigidos a la población en general; **CAPÍTULO II. DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y LA CONDUCTA ADICTIVA. Artículo 9.** El Gobierno del Estado desarrollará acciones para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento en materia de salud mental y la conducta adictiva con carácter prioritario y se basará en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta desde una visión integral y humanista. **Artículo 10.** Para la promoción de la salud mental y la prevención de la conducta adictiva, el Gobierno deberá: I. Dar a conocer el Programa de salud mental y la conducta adictiva para el Estado de Tlaxcala a las Instituciones Integrantes del Consejo Estatal de Salud Mental y la Conducta Adictiva; II. Diseñar y llevar a cabo campañas sobre el desarrollo de factores de protección a la salud mental y la prevención de conductas adictivas a través de la Coordinación General de Información y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de acuerdo con la normatividad aplicable; III. Desarrollar a través de la Secretaría de Salud y los municipios acciones y proyectos que benefician a la salud mental y la erradicación de la conducta adictiva; IV. Aplicar acciones de atención a la salud mental y a la conducta adictiva a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado de Tlaxcala, a través de las Secretaría de Salud, la

Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Bienestar, Secretaría del Trabajo y Previsión Social el Sistema DIF Estatal y Municipal, el Centro de Integración Juvenil, el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, El Instituto Tlaxcalteca de la Mujer. V. Prevenir, detectar, atender de manera temprana y especializada a las personas privadas de la libertad y vinculadas a procedimientos que se encuentren en los Centros de Reinserción Social y en el Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala **Artículo 11.** Para la prevención y atención temprana de riesgos en materia de salud mental y de la conducta adictiva, el Gobierno implementará acciones para: I. Detectar de manera oportuna padecimientos de la salud mental y la conducta adictiva, a través de Secretaría de salud, Secretaría de Educación Pública, Sistema Desarrollo Integral de la Familia Estatal, Secretaría del Bienestar y Presidencias Municipales. II. Detectar de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida por intento de suicidio y referir a unidades de atención especializada. III. Elaborar y aplicar a través de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación pública, programas que prevengan en las y los estudiantes conductas de riesgo en salud mental y la conducta adictiva, en las distintas áreas del desarrollo humano. **CAPÍTULO III. DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y LA CONDUCTA ADICTIVA POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD. Artículo 12.** Para efectos del presente capítulo, se consideran trastornos mentales y trastornos de la conducta adictiva en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que

requieren una atención prioritaria derivado del grado de peligrosidad para la vida del paciente y terceros. **Artículo 13.** La Secretaría de salud y el O.P.D salud de Tlaxcala determinará en el Reglamento de esta Ley, cuales son aquellos trastornos mentales y de la conducta adictiva que requieran una atención prioritaria por grupos de edad y vulnerabilidad; para tal efecto deberá considerar lo siguiente: **I.** Diseñar acciones para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud mental y la conducta adictiva con enfoque central hacia grupos etarios y por vulnerabilidad; **II.** Establecer mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, organismos sociales y privados para atender eficazmente los trastornos mentales y de la conducta adictiva, priorizando en todo momento, la prevención; **III.** Asignar el personal especializado suficiente para la atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto que asigna el Estado y la Federación en materia de Salud Mental y Prevención de Adicciones. **Artículo 14.** Los tipos de atención a la salud mental y la conducta adictiva que proporcione la Secretaría, buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio, menopausia, adultos mayores, personas con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre. **Artículo 15.** La Secretaría podrá considerar otros trastornos, tomando en todo momento los estudios e investigaciones científicas que realice el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, mismos que serán agrupados e integrados en el Reglamento de la

presente Ley. **Artículo 16.** La Secretaría, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para que en los centros escolares de educación inicial, básica, media superior y superior del sector público y privado, para que se contemple lo siguiente: **I.** Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología y pedagogía infantil con el objetivo de identificar un posible trastorno mental y la conducta adictiva que presenten niñas y/o niños y grupos juveniles para canalizarles a un Hospital o Centro de Salud; así como para informar al padre, madre o persona tutora y dar la orientación correspondiente; **II.** Elaborar y aplicar programas relacionados con salud mental y la conducta adictiva infantil y juvenil para ser incorporados en el plan de estudios correspondiente; y **III.** Proporcionar material informativo básico en salud mental y la conducta adictiva a los padres, madres o personas tutoras con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento. **Artículo 17.** La Secretaría de Educación, deberá coordinar y supervisar a las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en la presente Ley y su Reglamento. **CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO DE SALUD MENTAL Y LA CONDUCTA ADICTIVA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 18.** El Consejo Estatal de salud mental y la conducta adictiva, es el órgano de análisis, diseño e implementación, vigilancia, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos en materia de salud mental y atención a la conducta adictiva en el Estado, y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Gobierno del

Estado de Tlaxcala: I. La persona titular del Gobierno del Estado, quien lo Presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Salud de Estado de Tlaxcala y dirección General del O.P.D Salud de Tlaxcala, que asumirá la Presidencia Ejecutiva; III. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien asumirá la secretaría técnica; IV. La persona titular de la Secretaría de gobierno, quien fungirá como vocal; V. La persona titular del Sistema DIF Estatal, quien fungirá como vocal; VI. La persona titular de la Secretaría del Bienestar, quien fungirá como vocal; VII. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien fungirá como vocal; VIII. El o la representante del Colegio de Psicólogos, quien fungirá como vocal; IX. El o la representante del Colegio de Psiquiatras, quien fungirá como vocal; X. El o la representante de Universidades públicas y privadas, quien fungirá como vocal; XI. La persona representante de Asociaciones Civiles XII. La persona representante de Alcohólicos Anónimos Central México A.C. XIII. La o el Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal; **Artículo 19**. Las y los integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto. **Artículo 20**. Las sesiones podrán asistir expertos invitados en materia de salud mental y conducta adictiva de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere para emitir opiniones, aportar información o apoyar acciones sobre el tema que se defina. **Artículo 21.** El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo Estatal. **Artículo 22.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones: I. Diseñar, implementar y evaluar políticas en materia de promoción a la salud mental, prevención de la conducta

adictiva y de trastornos mentales, educación para la salud mental, atención integral a la salud mental, rehabilitación integral y participación ciudadana; II. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y la conducta adictiva y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social; III. Solicitar información relativa a la gestión llevada a cabo por el programa estatal de Salud mental y Adicciones perteneciente a la Secretaría de Salud; IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental y la conducta adictiva; V. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental y la conducta adictiva en el Estado Tlaxcala; así como la participación ciudadana; VI. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental y la conducta adictiva; VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de promoción a la salud mental, prevención de trastornos mentales y de la conducta adictiva; así como atención integral a la salud mental y la conducta adictiva, para la implementación de estrategias que beneficien a la población; Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables. **Artículo 23.** El Consejo Municipal de salud mental y la conducta adictiva, es el órgano de análisis, diseño e implementación, vigilancia, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos en materia de salud mental y atención a la

conducta adictiva en el Municipio, y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Gobierno Municipal: I. Presidente Municipal quien lo Presidirá; II. Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, que asumirá la Presidencia Ejecutiva; III. Persona Titular de la Regiduría de Salud, que fungirá como Titular de la Secretaría Técnica; IV. Persona Titular de la Dirección de Planeación, quien fungirá como vocal; V. Persona titular de la Coordinación o dirección de salud municipal, quien fungirá como vocal; VI. Representante de salud mental y adicciones de la Secretaría de Salud, quien fungirá como vocal; VII. Representante de Asociaciones Civiles, quien fungirá como vocal; VIII. Representante de Alcohólicos Anónimos Central México A.C., quien fungirá como vocal; **Artículo 24.** El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo Municipal. **Artículo 25.** El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones: I. Diseñar, implementar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, prevención de la conducta adictiva, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana; II. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y la conducta adictiva y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social; III. Solicitar información relativa a la gestión llevada a cabo por el programa estatal de Salud mental y Adicciones perteneciente a la Secretaría de Salud; IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación a efecto de mejorar la atención

en materia de salud mental y la conducta adictiva; V. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental y la conducta adictiva en el municipio, así como la participación ciudadana; VI. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental y la conducta adictiva; VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de promoción a la salud mental, prevención de trastornos mentales y de la conducta adictiva, así como atención integral a la salud mental y la conducta adictiva, para la implementación de estrategias que beneficien a la población; IX. Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables. **CAPÍTULO V. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN EN SALUD MENTAL Y LA CONDUCTA ADICTIVA. Artículo 26.** El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y la Conducta Adictiva, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Estado de Tlaxcala y sus municipios, en materia de salud mental y la conducta adictiva. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y la Conducta Adictiva será creado en la Secretaría de Salud a través del departamento de epidemiologia de la Secretaría de Salud del estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamientos aplicables. Su integración y funcionamiento será

determinado en el Reglamento de la presente Ley. **Artículo 27.** El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en salud mental y la conducta adictiva, tendrá las siguientes funciones: **I.** Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales y la conducta adictiva en el Estado de Tlaxcala y sus municipios, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental y de la conducta adictiva **II.** Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos y privados para la correcta vigilancia de los trastornos de la salud mental y de la conducta adictiva; **III.** Proponer mecanismos de coordinación entre instancias de Gobierno Federal, Instituciones públicas, sociales y privadas; así como los municipios del Estado para la correcta vigilancia por parte de la Secretaría de Salud, de los trastornos de la salud mental y la conducta adictiva; **IV.** Brindar asesoría y proporcionar información en relación al panorama epidemiológico de salud mental y la conducta adictiva, al Consejo Estatal y a los organismos sociales, públicos y privados; **V.** Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre salud mental y la conducta adictiva se realicen; **VI.** Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental y de la conducta adictiva, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás legislación aplicable, y; **VII.** Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento. **CAPÍTULO VI. DEL INTERNAMIENTO. Artículo 28.** Para efectos del presente Capítulo, el

internamiento es la reclusión de una persona con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones del sector público, privado donde el equipo interdisciplinario realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio; cuando se requiera el internamiento es prioritaria la pronta recuperación y reintegración social de la persona. **Artículo 29.** El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales; así como a criterios contemplados en la presente Ley y demás normatividad aplicable. **Artículo 30.** Sólo podrá recurrirse al internamiento de una persona usuaria, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por la Secretaría. El Reglamento señalará las características para este procedimiento. **Artículo 31.** El ingreso de las personas usuarias a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad se ajustará a los procedimientos siguientes: **I.** El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico tratante y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal; **II.** El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un profesional en medicina psiquiátrica y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita de

la o el médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario, y **III.** El ingreso por orden de autoridad se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad competente, siempre y cuando el paciente lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico. **Artículo 32.** Las Instituciones de salud mental sean públicas o privadas, deberán: **I.** Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos de las personas internadas; **II.** Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante; **III.** Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes; **IV.** Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan; **V.** Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará y los métodos para aplicarlo, y **VI.** Deberán contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental. **Artículo 30.** Para los internamientos voluntarios, de emergencia o por orden de autoridad, los establecimientos deberán, dentro de las 24 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria,

iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. Será emitido un informe firmado por el profesional médico especialista en psiquiatría precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento. **Artículo 33.** Todo internamiento debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere; así como a otra persona que el paciente indique. En caso de que sea un menor de edad o el internamiento sea por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público. **Artículo 34.** En todo internamiento se deberá de contar con una cédula de identidad del paciente, la cual deberá contener, como mínimo lo siguiente: **I.** Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada; **II.** Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar; **III.** Información de su cobertura médico asistencial; **IV.** Motivos que justifican la internación, y **V.** Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda. **Artículo 35**. Dentro de los quince días hábiles de ingresada la persona usuaria y de manera constante cada treinta días, será evaluada por el equipo de salud mental del establecimiento; el profesional médico especialista en psiquiatría certificará la evolución y asentará en la historia clínica su valoración sobre la continuidad de tratamiento hospitalario o ambulatorio. **Artículo 36.** Toda Institución de carácter privado, cada treinta días naturales, deberá realizar y remitir al área de salud mental de la Secretaría, un informe que

contenga el nombre de las personas internadas, las causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación. **Artículo 37.** Para el caso de que la persona usuaria sea candidata para continuar su tratamiento ambulatorio, el profesional médico especializado en psiquiatría, deberá realizar tal manifestación por escrito, debiendo contar con el aval y certificación del director del establecimiento. Dicho procedimiento se deberá de notificar a la Secretaría. **CAPÍTULO VII. DE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS: PROTOCOLO DE SALUD MENTAL Y DE LA CONDUCTA ADICTIVA FRENTE A PANDEMIA POR COVID-19 Y PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA CONDUCTA SUICIDA. Artículo 38.** El Consejo de salud mental y de la conducta adictiva para el Estado de Tlaxcala, es el órgano que mandatará y difundirá para su aplicación en las Instituciones públicas y privadas, el protocolo de salud mental y de la conducta adictiva frente a pandemia por COVID-19 y el protocolo de prevención y atención a la conducta suicida para efectos de organización, operación, vigilancia y evaluación. Los protocolos que estarán contenidos dentro del Reglamento. **Artículo 39.** Las Instituciones públicas y privadas, deberán de aplicar las estrategias para la prevención y atención a la conducta suicida: **I.** Prevención y detección temprana de la conducta suicida en la adolescencia; **II.** Protocolo de atención a la conducta suicida en urgencias; **III.** Manual de recomendaciones técnicas y éticas para la publicación de información sobre los suicidios consumados; y **IV.** Protocolo de investigación sobre actores de riesgo de la conducta suicida: Estudio de casos. **Artículo 40.** Sera

responsabilidad del Consejo estatal de salud mental y de la conducta adictiva, generar una evaluación y propuestas de mejora a partir del impacto del protocolo de prevención y atención a la conducta suicida y vincular con instancias pertinentes para aumentar el impacto del protocolo. **Artículo 41.** Las Instituciones deberán de aplicar las estrategias de salud mental y de la conducta adictiva frente a la pandemia por COVID-19, bajo las siguientes estrategias: **I.** Estrategias de promoción de factores protectores para salud mental frente a la pandemia por COVID-19 **II.** Estrategia de prevención, detección y atención temprana de trastornos de la salud mental y de la conducta adictiva generados por la pandemia por COVID-19, en personal de servicios de salud, educación y asistencia, familiar y población general **III**. Estrategia de atención especializada a personas con trastorno mental por COVID-19 **IV.** Estrategia de fortalecimiento Institucional **Artículo 42.** Será responsabilidad del Consejo estatal de salud mental y de la conducta adictiva, generar una evaluación y propuestas de mejora a partir del impacto del protocolo de salud mental y de la conducta adictiva frente a la pandemia por COVID-19. **CAPITULO VIII. DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD MENTAL Y DE LA CONDUCTA ADICTIVA. Artículo 43.** Será responsabilidad del Consejo estatal de salud mental y de la conducta adictiva generar los cursos de certificación, actualización de profesionales de la salud mental en la modalidad de: **I**. Profesional de la medicina con especialidad en la salud mental y en la conducta adictiva. **II**. Profesional de la psiquiatría con actualización en salud mental y la conducta adictiva. **III.** Profesional de la psicología

con actualización en salud mental y la conducta adictiva. **IV.** Profesional de Trabajo social con actualización y especialidad en salud mental y la conducta adictiva **V.** Profesional de enfermería con actualización y especialidad en salud mental y la conducta adictiva **VI.** Persona rehabilitada acreditada en orientación sobre salud mental y la conducta adictiva. **Artículo 44.** Será responsabilidad de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico vigilar el actuar de los profesionales de la salud e intervenir en casos de negligencia, impericia, imprudencia en la atención, tanto en servicios públicos como privados. **Artículo 45.** Será responsabilidad de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala, verificar y en su caso sancionar a establecimientos de atención médica y psicológica que no cumplan con los requisitos para establecer un consultorio, clínica, centro de rehabilitación o unidad hospitalaria, de acuerdo a la NOM Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, la cual establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. **Artículo 46.** El personal profesional de la salud mental, tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones con Título y Cédula Profesional que acredite su profesión y en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades competentes, con la finalidad de que la o las personas usuarias corroboren que quien presta los servicios de salud mental y adicciones cuenta con los conocimientos en la materia. **Artículo 47.** El Consejo Estatal de Salud Mental y la Conducta Adictiva por medio de la Secretaría de salud y los organismos

desconcentrados (Comisión Estatal de Arbitraje Médico, la Comisión Estatal de bioética, Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala) se encargarán de vigilar de acuerdo a la competencia de cada uno de ellos, la adecuada implementación de los siguientes servicios: I. Evaluación psicológica y psiquiátrica; la cual se realizará mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y busca lo siguiente; a) Consentimiento informado; el cual se realizará mediante los mecanismos de comunicación entre el profesional de la salud, la persona usuaria de servicios de salud mental y la conducta adictiva y/o sus familiares, con el objetivo de brindar información y decidir en relación al diagnóstico, pronóstico y tratamiento o en caso de urgencia y que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente y no existan directrices de voluntad anticipada, la información sobre el diagnóstico, pronóstico y autorización para proceder puede ser otorgada por el familiar que lo acompañe, tutor o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior y su vida, así como su integridad física o la de terceros se encuentre en peligro inminente, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud de la persona usuaria, dejando constancia en el expediente clínico. b) En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud mental y la conducta adictiva implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean

tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar; c) Diagnóstico psicológico y psiquiátrico; el cual deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales y trastornos de la conducta adictiva, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad; así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social. d) El informe diagnóstico psicológico y/o psiquiátrico; deberá realizarse por profesionales de psicología y psiquiatría certificados en instituciones públicas y privadas que realicen dicha actividad, para lo cual deberán cumplir con lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas. II. Referencia y contra referencia: Conjunto de normas técnicas y administrativas, permite prestar al usuario el servicio que requiere, con la debida oportunidad y eficacia. III. Tratamiento especializado de psicoterapia, psiquiatría y apoyo psicosocial; el cual deberá tener un pronóstico y tratamiento multidisciplinario basado en evidencia científica. **Artículo 48.** El profesional de psicología que realice la evaluación y el diagnóstico a los que se refiere el presente artículo, debe contar con el reconocimiento y la capacitación adecuada por un cuerpo colegiado, con la finalidad de garantizar que conoce las limitaciones de los instrumentos y la aplicación de un procedimiento de esta naturaleza

en sus distintas variedades. Asimismo, para la emisión de dictámenes solicitados por las autoridades, deberá acreditar la especialidad de perito en psicología forense, expedido por la Secretaría de Salud con validez oficial. **Artículo 49.** El profesional de psicología debe contar con cédula profesional y con estudios realizados en instituciones que cuenten con validez oficial y estará autorizado solo para dar orientación y consejería en la salud mental y la conducta adictiva. **Artículo 50.** La o el Psicoterapeuta, debe ser profesional de psicología o a fin con cédula profesional y con estudios de postgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial. **Artículo 51.** La o el Psiquiatra, debe ser profesional de medicina psiquiátrica con cédula profesional y con estudios de especialidad en psiquiatría, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial. **Artículo 52.** La consulta psiquiátrica se realizará en los módulos de salud mental especializados, centros de salud, consultorios particulares, clínicas comunitarias, consulta externa y atención en urgencias de unidades hospitalarias de la Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), módulo de psiquiatría en casa de medio camino y en la villa de rehabilitación transitoria, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018. **Artículo 53.** La consulta psicoterapéutica se realizará en los módulos de salud mental especializados, centros de salud, consultorios particulares, clínicas comunitarias, consulta externa y atención en urgencias de unidades hospitalarias de la Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS),

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), módulo de psiquiatría en casa de medio camino y en la villa de rehabilitación transitoria, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018. **Artículo 54.** Para el ejercicio de la psicoterapia, la orientación psicológica y la atención psiquiátrica, los profesionales de la salud mental deberán contar con un espacio físico, virtual, garantizando los aspectos de confidencialidad, privacidad, aislamiento y sin contaminación, adecuadamente ventilada e iluminada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018. **Artículo 55.** Las y los profesionales de psicología y psiquiatría de las Instituciones de Salud mental y la conducta adictiva deberán: diseñar materiales y programas; así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados y su rehabilitación debe prever la conservación y preservación de la integridad del usuario en salud mental. **Artículo 56.** Las y los profesionales de psicología y psiquiatría, deben proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto; así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento. **Artículo 57.** El seguimiento a las personas usuarias de los servicios de atención a la salud mental y la conducta adictiva, se deberá concertar por medio de citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente. Se

pondrá especial atención a pacientes con baja adherencia terapéutica y a personas en las que esté en riesgo el funcionamiento global y la vida. **CAPITULO IX. DEL FINANCIAMIENTO EN SALUD MENTAL Y LA CONDUCTA ADICTIVA. Artículo 58.** La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente Ley. **Artículo 59.** La persona titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado de Tlaxcala, considerarán en el Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión del cinco por ciento del total asignado al OPD Salud de Tlaxcala, porcentaje que será puesto a disposición para ser invertido en planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental y la conducta adictiva. **Artículo 60.** La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Centros de Atención en salud mental y la conducta adictiva a efecto de cubrir la totalidad de las personas que habitan en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 61.** El Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitirá los lineamientos respectivos para la operación del Consejo estatal de salud mental y la conducta adictiva, como un instrumento de financiamiento para el cumplimiento del objeto de la presente Ley tomando como prioridad infraestructura a mediano plazo. **CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. Artículo 62.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por: **I.** La Secretaría de la Función

Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala y el Órgano Interno de Control de cada Institución del Estado. Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos. **Artículo 63.** La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala es competente para conocer las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con la Ley General de Responsabilidad Administrativa. **Artículo 64.** Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales. **Artículo 65.** Todo profesionista prestador de servicios de atención a la salud mental y la conducta adictiva de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental o trastorno de la conducta adictiva, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público correspondiente. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de Salud, conforme a la suficiencia presupuestal asignada por el Congreso del Estado, instrumentará las acciones establecidas en la presente Ley. **SEGUNDO.** EL Congreso de Estado de Tlaxcala y la Secretaría de Planeación y Finanzas considerarán la situación

presupuestal para la consecución de los fines de la presente Ley en el Presupuesto de Egresos del estado de Tlaxcala que corresponda. **TERCERO.** El Gobierno del Estado de Tlaxcala instalará el Consejo Estatal de Salud Mental y la Conducta Adictiva a más tardar a los 30 días después de la entrada en vigor de la presente Ley. **CUARTO.** El Consejo Estatal, tendrá un término de 60 días, contados a partir de su instalación, para la elaboración, aprobación y publicación del Reglamento de la presente ley **QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 18 días del mes de noviembre de 2021. **ATENTAMENTE. DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA. COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** Termino , no sin antes agradecer y reconocer, la presencia de las y los profesionales de la psicología y las y los profesionales de la salud que se encuentran en este recinto que han estado interesados y sobre todo a aquellos que han participado como asesores para la elaboración de la presente Ley, y al Dr en psicología doctor Acosta, muchas gracias a los maestros de salud pública son varios pero este, mi reconocimiento y a ustedes diputadas y diputados, la pongo a su consideración para el procedimiento parlamentario que corresponda y a la Mesa Directiva**.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las

comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -

Presidente: con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; **Presidente** dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **mediante el cual se reforman la fracción XVII, inciso A), del artículo 35, se adicionan la fracción XIII del artículo 5, la fracción XVIII del artículo 35, Capítulo V, Programa de Vigilancia, Epidemiología y Resultados Finales al Título Noveno, Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes, artículos 178 Bis, 178 Bis 2, y 178 Bis 3 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;** enseguida la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** dice: gracias con el permiso de la Mesa Directiva, agradecemos a quien nos acompañan en esta tarde, así como también aquellos que nos siguen por la redes, agradezco también a esta Honorable Asamblea a quien ahora me permito exponer lo siguiente: La que suscribe Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, representante del Partido Alianza Ciudadana ante la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento

Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII, INCISO A), DEL ARTÍCULO 35, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 35, CAPITULO V, PROGRAMA DE VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGÍA Y RESULTADOS FINALES AL TÍTULO NOVENO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, ARTÍCULOS 178 BIS, 178 BIS2, Y 178 BIS3 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de los siguientes: Todo lo que podemos hacer compañeros diputados legisladores por salvar una vida y la vida de una mujer no serán intentos fallidos, será apostarle a que una familia seguirá unidad a que una mujer quizá una madre de familia seguirá velando por sus hijos, la historia de una mujer en los países desarrollados frente a una situación de discriminación en los países en desarrollo es sin duda de manera inefable, nos convoca para poder hacer acciones que pueda ir a favor de las mujeres, el rol de la mujer en la sociedades depende mucho de diferentes factores que condicionan su vida, como son: la cultura, las tradiciones, la religión, entre otros. El rol de la mujer se ha circunscrito, desde el inicio de la construcción de la sociedad, al ámbito estrictamente familiar, sin embargo y progresivamente, la mujer ha ido asumiendo otros roles en el ámbito público tras las reivindicaciones llevadas a cabo para conseguir avanzar en las conquistas de nuevas oportunidades que privilegian que únicamente privilegiaban a los hombres, iban adquiriendo de acuerdo con la propia evolución del

mundo. Las mujeres de los países desarrollados se han ido incorporando al crecimiento de sus países como consecuencia de una búsqueda y un anhelo constante para obtener la igualdad de género, pero manteniendo el respeto a la diversidad. La mujer ha sido consciente de que su incorporación a la sociedad no se puede realizar mediante una política de desplazamiento que hubiera tenido como consecuencia un rechazo frontal a sus posiciones. Está más que comprobado que la participación plena de las mujeres en la vida pública -desde actividades económicas y políticas hasta legales- genera enormes beneficios para todas las sociedades. De no haber sido por la incorporación de 70 millones de mujeres al mercado laboral en los últimos 20 años, difícilmente hoy en día podríamos hablar del milagro económico latinoamericano, pues se lograron tasas de crecimiento promedio de alrededor del 5% entre 2002 y 2008 y que paralelamente redujo drásticamente la pobreza extrema y permitió que la clase media creciera a niveles históricos. Teniendo en cuenta el potencial de las mujeres para dinamizar la economía de los países, parece evidente que apostar por su empoderamiento económico es una vía eficiente y segura de garantizar tasas de crecimiento sostenibles. La historia nos permite identificar las oportunidades inminentes y, la mujer siempre ha tenido un papel muy importante en la sociedad desde la antigüedad, cuando se encargaba de la cosecha y recolección, además del cuidado de la familia. Al correr de los años con las batallas que tuvo que emprender, demostró que sus capacidades iban más allá de lo que culturalmente se les impuso. Sin dejar de lado su papel predominante en el hogar como formadoras de

seres humanos y eternas cuidadoras de su núcleo, se abrieron paso en un entorno francamente patriarcal y hasta machista, que si bien no facilitó su desarrollo profesional y académico no impidió el inminente encuentro de la mujer con la necesidad de su participación activa en todos los aspectos sociales, tales como la economía, la política, la academia, la tecnología y la ciencia, consumándose como actora y ya no como mera observadora. Sin embargo, la mujer no solo ha tenido que enfrentarse a las brechas sociales, económicas o políticas, sino también a problemas de salud que han mermado en su existencia de vida como lo es el cáncer, el cual puede ser causado por una combinación de factores hormonales (fisiológicos y terapéuticos), factores genéticos, otros factores fisiológicos no hormonales (por ejemplo, la edad) y factores ambientales y de modo de vida. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer de mama es el tumor maligno más frecuente entre las mujeres en el mundo, en México, representa la primera causa de muerte, en todo el mundo se diagnosticó el cáncer de mama en 2.3. millones de mujeres y 685,000 fallecieron por esa enfermedad. Aproximadamente el 50% de los casos de cáncer de mama diagnosticados se relacionan con factores hormonales; solo un 5% a 10% de se relacionan con factores genéticos, aunque se sabe que estos aumentan considerablemente el riesgo de padecer la enfermedad. Las investigaciones han permitido determinar los factores fisiológicos, ambientales y de modo de vida relacionados con la incidencia del cáncer de mama, algunos de los cuales son modificables mediante intervenciones preventivas. Actualmente se siguen identificando otros factores de riesgo y se ha

demostrado que algunos factores que anteriormente habían sido señalados como de riesgo no lo son, o bien, su asociación con el riesgo de padecer cáncer de mama no es concluyente. En 2019, por cada 100 mil mujeres de 20 años o más se reportaron 35.24 casos nuevos de cáncer de mama, a nivel nacional, la tasa de mortalidad por cáncer de mama es, según el INEGI de 17.19 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más. De igual manera, existe una alta mortalidad por el cáncer del cuello uterino el cual es el segundo tipo de cáncer más frecuente en la mujer, y ello en todas las partes del mundo; todos los casos están relacionados con una infección genital de transmisión sexual por el virus del papiloma humano (VHP), más del 90% de las muertes se concentran en los países de ingresos bajos y medios, donde el acceso a los oportunos servicios de detección y tratamiento es muy limitado. En los últimos años, el número de muertes causadas por esta enfermedad ha aumentado de forma alarmante, principalmente por el retraso en el inicio del tratamiento. A nivel mundial se estima que hubo 20 millones de nuevos casos de cáncer y 10 millones de muertes por cáncer en 2020, en México, desde 2006, este padecimiento constituye la primera causa de muerte en la población femenina de 25 años. Entre enero y agosto de 2020 se registraron 68,823 defunciones, de las cuales 9% se deben a tumores malignos; un año antes, en 2019, se registraron 747,784 defunciones, de las cuales 12% se debieron a tumores malignos; la distribución porcentual por sexo indica que hay fallecimientos en mujeres, con el 51% más que, en los hombres, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. La

Organización Panamericana de la Salud señala que, en la Región de las Américas, el cáncer es la segunda causa de muerte. Se estima que 4 millones de personas fueron diagnosticadas en el año 2020 y 1.4. millones murieron por esta enfermedad. En México anualmente se presentan más de 27,000 nuevos casos y al menos 6,000 pacientes mueren debido a esta neoplasia, el número de muertes relacionadas a él ha aumentado de forma alarmante en los últimos años, esto se debe, principalmente, por la falta de diagnóstico y tratamiento oportuno, ya sea por la tardanza en la búsqueda de atención médica luego de que una mujer presenta un posible síntoma de cáncer de mama u otro tipo, o por la demora en su atención, particularmente al dar el diagnóstico definitivo, lo cual representa todavía un reto para los sistemas de salud, lo lamentable es que es una enfermedad que puede prevenirse en, al menos el 30% de los casos. En términos de lo anterior el diagnóstico temprano y el acceso al tratamiento son claves para aumentar las tasas de supervivencia en mujeres que padecen esta enfermedad, **cada minuto cuenta**, en este largo camino, hemos descubierto muchas cosas, entre ellas que hace falta un mayor conocimiento sobre la enfermedad, especialmente en su etapa avanzada; que debe haber una comunicación más cercana y efectiva entre médico-paciente para resolver las dudas de las mujeres desde las esferas familiar, emocional y psicosocial, entre otras; y que aún hay desafíos por resolver en áreas de investigación, programas de soporte y en políticas públicas que permitan mejorar los resultados en cáncer. El objetivo de la prevención primaria del cáncer es evitar que las mujeres desarrollen la enfermedad, y el objetivo de la

prevención secundaria es evitar la recurrencia. La prevención primaria ofrece el mayor potencial de salud pública y el programa de control del cáncer a largo plazo más eficaz en función de los costos. La prevención del cáncer de mama, cervico-uterino u otros debe integrarse a los programas integrales de control del cáncer y complementar las campañas de concientización y detección temprana. Los expertos indican que, si se alcanzara el beneficio máximo con los programas de prevención, podrían evitarse hasta el 50% de los casos de cáncer. La prevención del cáncer tiene tres componentes: 1) modificaciones del comportamiento o modo de vida (por ejemplo, régimen alimentario, ejercicio, consumo de alcohol); 2) intervención farmacológica (por ejemplo, con tamoxifeno); e 3) cirugía profiláctica (por ejemplo, mastectomía). Aunque algunos factores de riesgo de cáncer no pueden modificarse (por ejemplo, el envejecimiento, la edad de la menarquia o la menopausia y los antecedentes familiares) y otros, no necesariamente son modificables en todos los casos, es posible asumir responsabilidad tanto a nivel individual como político para controlar algunos de ellos, como la obesidad, el consumo nocivo de alcohol y la inactividad física; como es sabido, el control de estos factores también mejora la salud general, además de reducir el riesgo de cáncer. Actualmente no hay estudios que evalúen la rentabilidad de las actividades de prevención del cáncer, pero a medida que se disponga de datos, podrá comprenderse mejor su eficacia en función de los costos a largo plazo. La evaluación del riesgo es un componente fundamental de los programas de prevención rentables, ya que permite identificar a las

pacientes de mayor riesgo para que participen en actividades de prevención específicas. Por consiguiente, los profesionales de la salud deben tener una buena formación en las opciones de prevención del cáncer que mejoran la salud general de las pacientes y en las intervenciones más específicas dirigidas a las mujeres de alto riesgo, como las intervenciones quirúrgicas para extirpar las mamas o los ovarios, que pueden tener riesgos inadmisibles y efectos colaterales para muchas mujeres, pese a su efecto protector contra el cáncer. En este sentido la presente iniciativa tiene por objeto la creación del Programa de Vigilancia, Epidemiología y Resultados Finales (PVERF), esta medida impulsa cinco medidas para cerrar las brechas de detección y tratamiento oportunos: 1. Duplicar la supervivencia global media para el 2025. 2. Contar con un sistema de información epidemiológico robusto y confiable que permita tener datos precisos para mejorar los resultados de salud. 3. Maximizar la calidad de vida en la práctica clínica. 4. Aumentar la disponibilidad y el acceso a la atención multidisciplinaria. 5. Integrar tecnologías de educación y capacitación para el correcto abordaje de esta patología. La prevención debe ser un componente esencial de todos los programas de lucha contra el cáncer, estos deben ser eficaces para reducir considerablemente tanto la incidencia del cáncer secundario como la del primario. Las herramientas de prevención del cáncer incluyen los programas de modificaciones de los modos de vida asociados a riesgos, los medicamentos quimio-profilácticos (tamoxifeno) para algunas mujeres de riesgo moderado a alto y la cirugía preventiva (mastectomía y ooforectomía) para algunas mujeres de alto riesgo

que han sido sometidas a las pruebas adecuadas y han recibido la orientación apropiada. En este sentido el PVERF pretende ajustar el recuento de casos actuales para tener en cuenta las correcciones futuras anticipadas, y lograr con ellos una disminución a largo plazo de la tasa de mortalidad en mujeres por causa de cáncer. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII, INCISO A), DEL ARTÍCULO 35, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 35, CAPITULO V, PROGRAMA DE VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGÍA Y RESULTADOS FINALES AL TÍTULO NOVENO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, ARTÍCULOS 178 BIS, 178 BIS2, Y 178 BIS3 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue: **Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: …; XIII.- **PVERF:** Programa de Vigilancia, Epidemiología y Resultados Finales. …; **Artículo 35.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de Salud de Tlaxcala: A).- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL: …; XVII.- La prevención,

control y atención del Cáncer Femenino a través del PVERF, y XVIII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables. **TITULO NOVENO. PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES …; CAPITULO V. PROGRAMA DE VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGÍA Y RESULTADOS FINALES Artículo 178 BIS1.-** El Programa de Vigilancia, Epidemiología y Resultados Finales proporcionará la información sobre las estadísticas del cáncer en un esfuerzo por reducir la carga del cáncer entre la población femenina tlaxcalteca, el cual contendrá: **1. Tasas de incidencias de cáncer ajustadas por retraso en la notificación.** Es el cálculo oportuno y preciso de las tasas de incidencia de cáncer se ve obstaculizado por el retraso en la notificación, el tiempo transcurrido antes de que se notifique un caso de cáncer diagnosticado a los riesgos de cáncer. **2. Tasas de tendencias ajustadas por edad.** Es un promedio ponderado de las tasas especificas por edad, donde las ponderaciones son las proporciones de personas en los grupos de edad correspondientes de una población estándar. **3. Varias razones primarias de incidencias estandarizadas.** Es un método utilizado para realizar múltiples análisis primarios y para probar hipótesis que exploran vínculos teóricos en la etiología de dos cánceres, se hace un seguimiento de una cohorte definida de personas diagnosticadas previamente con cáncer a lo largo del tiempo para comparar su experiencia posterior con el cáncer con la cantidad de cánceres que se esperarían según las tasas de incidencia para la población femenina en general. **4. Mortalidad basada en la incidencia.** Los datos de mortalidad por

cáncer derivados de la información registrada en los certificados de defunción se utilizan con frecuencia como un indicador del progreso contra el cáncer, una limitación de esta medida es la falta de información relacionada con el inicio de la enfermedad, como el año del diagnóstico, la edad en el momento del diagnóstico, el estadio de la enfermedad en el momento del diagnóstico y la histología de las lesiones. **Artículo 178 BIS2.-** Salud de Tlaxcala, desarrollara el PVERF a fin de prevenir y control del cáncer femenino, a través de: a) Planificación. 1. La prevención debe integrarse en los programas de control del cáncer. 2. Las directrices sobre la prevención del cáncer deben basarse en datos probatorios y actualizarse a medida que las investigaciones nuevas aporten información para la práctica clínica. 3. Los mensajes sobre prevención del cáncer deben incluirse en las campañas de concientización sobre la salud y formularse mediante el consenso de la comunidad y experto. Los programas de prevención deben incluir un componente de evaluación que proporcione información para los programas futuros. 4. Los programas de prevención del cáncer deben incluir los riesgos y beneficios de las estrategias de prevención. 5. Los programas deben determinar y abordar las creencias socioculturales sobre los factores de riesgo y la prevención en la comunidad destinataria. b) Capacitación e información. 1. La capacitación de los profesionales de la salud debe incluir la evaluación del riesgo de cáncer, la orientación sobre salud y las estrategias de prevención del cáncer, entre ellas, las estrategias generales para modificar el modo de vida y las posibles estrategias de intervención médica en función de la evaluación del riesgo del

paciente. 2. Las intervenciones preventivas individuales deben incluir la evaluación del riesgo y orientación para analizar la pertinencia de las actividades de prevención o intervenciones médicas, en función de los factores de riesgo y las preferencias de la paciente. c) Métodos profilácticos. 1. Los programas de modificación del modo de vida, incluidos los programas de control de obesidad y de actividad física, deben formar partes de los programas poblaciones e individuales de prevención del cáncer. 2. Debe considerarse la inclusión del tratamiento farmacológico profiláctico, en los programas de prevención del cáncer para algunas mujeres en riesgo. 3. La cirugía profiláctica solo debe considerarse para algunas mujeres de alto riesgo que presenten factores de predisposición a la enfermedad establecidos y hayan asistido a las sesiones de orientación correspondiente. d) Curso de acción divido por recursos a lo largo del proceso continuo de la atención. 1. Un curso de acción es un clico de inversión de recursos, elaboración de programas y beneficios de salud intermitentes. 2. Lo concepción de los programas y sus mejoras deben basarse en las metas de resultados, los obstáculos y las necesidades identificados, y los recursos disponibles. **Artículo 178 BIS3.-** La Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones generales aplicables, captará, producirá y procesará la información necesaria para el PVERF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 178BIS. Los responsables de los establecimientos que presten servicios de salud, incluyendo a los privados, los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud del Estado, brindaran la información correspondiente a la Secretaria de Salud para suministrar el PVERF.

La Secretaría de Salud, establecerá centros de recepción e información de datos, vigilando el buen uso de está, así mismo cada anualidad pública los resultados del PVER en la gaceta médica a fin de difundir la información para la salud oportuna y actualizada. **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, implementara el PVERF, en un término improrrogable de un año, a fin de disminuir la tasa de mortalidad femenina ocasionada por cáncer. **ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. **RESPETUOSAMENTE. DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.** Agradezco mucho la atención de mis compañeros diputados agradeceré también la solidaridad para que este decreto sea y quede firme porque esto sin duda nos da una esperanza a las mujeres de no perder a más de nosotras con una enfermedad que ha ido carcomiendo a muchas, que ha dejado a hogares en el abandono, que ha dejado a muchas familias en la desesperación, porque una mujer enferma de cáncer es toda una tragedia en la familia. Muchas

gracias y muy buena tarde. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -

Presidenta: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Maribel León Cruz,** correspondencia 18 de noviembre de 2021. Oficio TSJP/400/2021, que dirige el Doctor Héctor Maldonado Bonilla, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que solicita a esta Soberanía la intervención para que el Órgano de Fiscalización Superior realice la revisión al procedimiento de licitación PJET/LP/-15-2021, toda vez que fungió como observador en el mismo. Oficio PM/0199/21, que dirige el C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera, Presidente Municipal de Calpulalpan, por el que solicita a esta Soberanía que el Municipio sea considerado en el presupuesto para el Ejercicio Fiscal del próximo año, dentro del Fondo de Obras 2022. Oficio PMP/SIND/036/2021, que dirige el Ing. Sergio Lima Hernández, Síndico del Municipio de Panotla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le manifiesta el motivo de la falta de validación de los estados

financieros de la cuenta pública del mes de septiembre del año en curso. Oficio 67842, que dirige la Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que remite a esta Soberanía la Recomendación General 45/2021, sobre el Derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Escrito que dirige José Domingo Meneses Rodríguez, Líder de la Coordinadora Nacional de la Sociedad Civil, por el que solicita a esta Soberanía citar a comparecer a María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a efecto de que dé una explicación a los Tlaxcaltecas, de la dilación para presentar y sustanciar los procedimientos sancionatorios que marca la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala, a los servidores públicos. Escrito que dirige María Guadalupe Gurrola Mendoza y/o Guadalupe Gurrola Mendoza, por el que presenta ante esta Soberanía queja por abuso de funciones y de autoridad en contra de la C. Rita González Calvario, Juez del Registro Civil del Municipio de San Pablo del Monte. Escrito que dirige Vianney Guadalupe Bautista Hernández, representante legal de la Empresa Odraude Construcciones S.A. de C.V., a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que le manifiesta su inconformidad en el proceso de licitación pública No. PJET/LP/015-2021. Escrito que dirige María Josefina Alburquerque Arroyo, Ex Presidenta Municipal Interina de Tlaxco, al C. Armando Flores López,

Presidente Municipal de Tlaxco, por el que le solicita le permita digitalizar las carpetas de la Cuenta Pública de los meses de marzo, abril, mayo y parte de junio del Ejercicio Fiscal 2021. Escrito que dirige el Lic. Antonio Robles Pineda, Ex Director de la Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, por el que solicita a esta Soberanía copia certificada del oficio de entrega de la Cuenta Pública del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021. Asume la Presidencia la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; asimismo, durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Lorena Ruiz García; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio TSJP/400/2021 que dirige el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del oficio PM/0199/21, que dirige el Presidente Municipal de Calpulalpan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.** Del oficio PMP/SIND/036/2021, que dirige el Síndico del Municipio de Panotla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.** Del oficio 67842, dirigido por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a las comisiones de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; así como, a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.** Del escrito que dirige el líder

de la Coordinadora Nacional de la Sociedad Civil; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.** Del escrito que dirige María Guadalupe Gurrola Mendoza y/o Guadalupe Gurrola Mendoza; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirige la Representante Legal de la Empresa Odraude Construcciones S.A. de C.V.; **esta Soberanía queda debidamente enterada, y túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** Del escrito que dirige la Ex Presidenta Municipal Interina de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.** Del escrito que dirige el Ex Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.** -

Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado Vicente Morales Pérez**. Muy buenas tardes a todas muy buenas tardes a todos con el permiso de la Mesa Directiva compañeras y compañeros legisladores hace más de 100 años en estas tierras las carteras se vivían de una forma muy diferente a la actual nuestros abuelos se encontraban bajo la opresión del hacendado y el dueño de la fábrica quienes concentraban todas las riquezas y oprimían a un pueblo decadente, prácticamente con una nula educación, y una nula educación académica, y sin poder ejercer

sus derechos y menos contar con los servicios básicos fue a principios del siglo pasado cuando se dieron incipientes movimientos de rebelión contra los gobiernos locales, una de nuestras figuras regionales fue Juan Cuamatzi Antonio Hidalgo Sandoval, Máximo rojas y posteriormente Domingo Arenas se levantando, se levantaron en armas contra Prosperó Cahuantzi, quien representaba a un gobierno opresor, ya entrada la primera década del siglo XX el antagonismo generalizado de la población en materia social, y económica aunado a una dictadura debilitada por el tiempo personalizada por el dictador Porfirio Díaz, provocó que para 1910 se tuviera a la expectativa de un cambio histórico en el gobierno de nuestro país, más de 30 años de un gobierno que permitió el empobrecimiento desmedido del pueblo de México, la usurpación de sus derechos, la discriminación, y la violencia provocó el descontento de casi toda la población, para esos momentos la atención estaba en los comicios en la postura que asumiría Porfirio Díaz, para conservar el poder la fuerza económica y política representada por los llamados científicos era evitar la continuidad de Díaz o de alguien que siguiera sus órdenes de manera conservadora, y proteger sus privilegios e intereses, quien diría que de ese mismo grupo saldría quien hiciera frente a la dictadura de hegemónica que se vivía, no sería Don Francisco I. Madero, con quien su lema sufragio efectivo no reelección se levantará en armas ante un fraude electoral, en donde el analfabetismo la pobreza la violencia y el miedo fueran las armas que utilizaban que utilizaría la aristocracia de inicios en el siglo XX Madero Logró hacer suyo el dolor y el descontento del pueblo de

México, y así pudo enfrentar al poder oligárquico de su tiempo desafortunadamente, para México el apóstol de la democracia fue asesinado y nuestro país entró en una lucha encarnizada por la silla presidencial los líderes políticos militares y los caudillos incursionaron en una revuelta nacional, pues al no existir quien tuviera el control del gobierno, el caos y la confusión se hicieron presentes tanto en el norte con Francisco Villa como en el sur con Emiliano Zapata, el pueblo trataba de cristalizar sus sueños de libertad y de igualdad, de quitarse el yugo del hacendado para que recuperar sus tierras y librarse de la oposición de los dueños de las fábricas, quienes sometían a sus trabajadores a jornadas inhumanas y atropellos laborales, como lo evidenciaron la épicas huelgas de cananea y río blanco, y tratar así de mejorar sus condiciones de vida, no obstante al pasar los años todo aquello que representa una lucha social perversamente se institucionalizó y los autonombrados herederos de la revolución mexicana, sustituyeron a los científicos con una nueva élite opresiva, aristocrática fanática del poder e indiferente ante el dolor del pueblo en el siglo pasado la revolución mexicana y sus herederos debieron materializar sus ideales, pero no fue así pasaron de una dictadura a un maximato y finalmente al presidencialismo de las haciendas a un nuevo latifundismo que dejó un campo incierto, y fracturado una vida política en la que se fragmentó a la representación del pueblo con una democracia vulnerada con prácticas, que no hacen más que dañar a México hoy a más de 100 años de la revolución mexicana con el gobierno del licenciado Andrés Manuel López Obrador, se busca ahorrar y llevar a

cabo la justicia social tan esperada y anhelada por el pueblo de México, hoy podemos afirmar que la cuarta transformación es sin duda la verdadera lucha contra la corrupción y la pobreza, estos dos grandes males la corrupción y la pobreza son los verdaderos enemigos del pueblo de México, y nuestro gobierno lo está enfrentando con éxito y audacia para dignificar a la sociedad y a sus pueblos originarios, es por ello que la cuarta transformación es la continuidad verdadera de la revolución mexicana, ya que busca cambiar a México a través de la democracia y de los ciudadanos para darles un mejor futuro a las nuevas generaciones hoy hago uso de la tribuna para expresar estas palabras en memoria de los próceres de la revolución mexicana, y que hoy recordamos con emoción y respeto a hombres como Francisco I. Madero, Ricardo Flores Magón, Emiliano Zapata, José María Pinozuárez y Venustiano Carranza, entre otros y a todas las soldaderas, que armadas de valor, y con un fusil bajo el brazo, se sumaron a la causa revolucionaria, la cuarta transformación nace por el dolor del pueblo que ha sido históricamente oprimido, la cuarta transformación es el futuro de la revolución cívica heroica, y pacífica de los mexicanos, la cuarta transformación es la heredera de la independencia, de la reforma, y de la revolución mexicana, la cuarta transformación es el llamado a la reivindicación de la revolución mexicana, y por ello juntos vamos a luchar atentamente Vicente Morales Pérez, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA. Es cuánto. En vista de que ninguna diputada o diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar el conocer el orden del día para la siguiente

sesión 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos generales, Agotado el contenido del orden del día propuesta, siendo las **trece** horas con **cincuenta** minutos del día **dieciocho** de noviembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintitrés** de noviembre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las diputadas secretarias y Diputados Prosecretarios de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -

C. Lorena Ruíz García
Dip. Secretaria

C. Maribel León Cruz
Dip. Secretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez
Dip. Prosecretaria

C. Jorge Caballero Román
Dip. Prosecretario